

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 141-2021

Acta de la Sesión Extra Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con treinta Minutos del día Jueves 30 de diciembre del 2021 realizada en “**FORMATO VIRTUAL**”.

REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)

Dr. Mauricio Chacón Carballo
PRESIDENTE MUNICIPAL

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo
VICE PRESIDENTA MUNICIPAL

Sra.	María Isabel Segura Navarro
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Señor	David Fernando León Ramírez
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández
Señor	Carlos Monge Solano

REGIDORES (AS) SUPLENTE

Sra.	Lilliana Jiménez Barrientos
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

SÍNDICOS (AS) SUPLENTE

Srita.	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Señora	Juliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

AUSENTES

Dra.	Margarita Murillo Gamboa	Regidora Propietaria
------	--------------------------	----------------------

ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MII.	Ángela Aguilar Vargas	Vice Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
Sra.	Marcela Benavides Orozco	Secretaria Concejo Municipal ai.

ACUERDO 1.

ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para nombrar a la Sra. Marcela Benavides Orozco, en sustitución de la Sra. Flory Álvarez Rodríguez, para la sesión del día del 30 de diciembre en vista de que la Sra. Álvarez se encuentra en vacaciones.

ACUERDO 2.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: NOMBRAR A LA SRA. MARCELA BENAVIDES OROZCO, COMO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL a.i., EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. FLORY ALVAREZ RODRÍGUEZ, EN LA SESIÓN DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2021, EN VISTA DE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DE VACACIONES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

ARTÍCULO II: ANÁLISIS DE INFORMES

- 1) Recibir en audiencia a los funcionarios de la Administración que integran la Comisión de Contratación Administrativa y al Proveedor Municipal para atiendan consultas en relación a la Licitación 2021LN-000007-0021700001 denominado “Construcción del Puente sobre el Río Pirro, Ruta Nacional No. 03.
- 2) Dispensar de asunto entrado, la discusión y votación del Informe de la Comisión de Gobierno y Administración N 84, sobre la Licitación pública SICOP N° 2021LN-000007-0021700001 “Construcción del puente sobre el Río Pirro y sus accesos, ruta nacional N° 3 para la Municipalidad de Heredia”.
 1. Informe N° 084-2021 AD-2020-2024

ARTICULO I ANALISIS DE TRASLADOS

1. Remite: SCM- 1914-2021
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño. Alcalde Municipal.
 Fecha: 22-12-2021
 Sesión: 137-2021
 Asunto: Solicitud adjudicación expediente electrónico “Licitación pública SICOP N° 2021LN-000007-0021700001 “Construcción del puente sobre el Río Pirro y sus accesos, ruta nacional N° 3 para la Municipalidad de Heredia”. AMH -1304-2021

INFORME N° 084-2021 AD-2020-2024**ARTICULO I ANALISIS DE TRASLADOS**

2. Remite: SCM- 1914-2021
 Suscribe: MBA. José Manuel Ulate Avendaño. Alcalde Municipal.
 Fecha: 22-12-2021
 Sesión: 137-2021
 Asunto: Solicitud adjudicación expediente electrónico “Licitación pública SICOP N° 2021LN-000007-0021700001 “Construcción del puente sobre el Río Pirro y sus accesos, ruta nacional N° 3 para la Municipalidad de Heredia”. AMH -1304-2021

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
ACTA DE RECOMENDACION N°83-2021
LICITACION PUBLICA N° 2021LN-000007-0021700001
“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA”

Mediante la plataforma de SICOP N° 2021LN-000007-0021700001 se tramitó el presente concurso de contratación habiéndose recibido las siguientes ofertas: Constructora Hernan Solis Sociedad de Responsabilidad Limitada, Constructora Meco Sociedad Anonima, Codocsa Sociedad Anonima y Puente Prefa Limitada

Para tal efecto ha desarrollado el procedimiento de contratación tipo licitación abreviada en virtud del artículo 92 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se ha verificado la disponibilidad presupuestaria según requisición N° 14475 por \$1.412.000.000 de conformidad con el numeral 8° de la Ley de Contratación Administrativa y el 9 de su Reglamento con el fin de dar inicio al procedimiento de contratación

Metodología de Evaluación

La Proveeduría Municipal descalifica la oferta de Constructora Hernan Solis Sociedad de Responsabilidad Limitada por no cumplir en tiempo y forma con la presentación de patente comercial al día en los pagos

La oferta de Puente Prefa Limitada supera el contenido presupuestario vigente, sin embargo, ese Oferente acepta a reajustar el valor económico en caso de resultar adjudicatario, según siguiente imagen:

Formulario No. 7 Resumen general estructura de costos		
Licitación Pública, proyecto Construcción del puente sobre el Río Pirro y sus accesos, Ruta Nacional No. 3		
DETALLE DEL RUBRO	RUBRO	PORCENTAJE (%)
Costos Fijos	€ 108.094.787,11	7,8%
Repuestos	€ 80.252.920,05	5,8%
Llaves	€ 2.810.413,57	0,2%
Combustible	€ 22.795.576,59	1,6%
Lubricante	€ 8.118.972,49	0,6%
Mano de Obra	€ 289.097.362,62	20,9%
Materiales	€ 609.885.094,14	44,0%
Subcontratos	€ 75.156.611,89	5,4%
Imprevistos	€ 34.353.051,23	2,5%
Unidad	€ 34.059.230,35	2,5%
Administración	€ 119.681.173,60	8,6%
Precio Unitario Propuesto	€ 1.384.905.193,66	100,0%

Mediante oficios DIP-0529-2021 del día 19 de noviembre de 2021 y DIP-0539-2021 del día 1 de diciembre de 2021 señora Lorelly Marin Mena, Directora de Inversión Pública indica los cumplimientos técnicos de cada oferente, de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Oferta N°1: Constructora MECO S.A.

Del análisis realizado y que se muestra en la tabla al final de este documento se concluye:

- **No** cotiza materiales para el renglón de pago CV.210.02, los cuales son requeridos por el tipo de ítem a cotizar.
- Con relación a lo requerido en el punto 1.4 Especificaciones generales, página 83, el oferente aporta la carta, pero **no aporta** copia de los respectivos permisos o documentación de autorización del sitio donde se dispondrá el material.
- Cumple en su totalidad con la experiencia solicitada, y debidamente inscrita ante el CPIA.

Por lo anterior, esta oferta **no cumple** técnicamente con lo indicado en las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Cartel de esta Licitación.

Con relación al contrato de la referencia y a la subsanación solicitada mediante oficio DIP-549-2021, se realiza análisis a los tres documentos subidos en SICOP por parte de CODOCSA:

- El oferente presenta el Plan de Autocontrol de Calidad.
- Se presenta tabla con la experiencia de la cual se observa que cumple con 10 cartas solicitadas en el cartel.

Oferta N°2: Puente Prefa

Del análisis realizado y que se muestra en la tabla al final de este documento se concluye:

- La oferta al presentar todos los requisitos **Cumple** técnicamente con lo indicado en las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Cartel de esta Licitación.

De acuerdo a las variables de calificación y comparación indicadas en el pliego de condiciones y en apego a dispuesto en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa y Reglamento de Compras de la Municipalidad de Heredia hago constar que las ofertas recibidas cumplen con los requisitos contenidos en el pliego de condiciones, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo de la plataforma SICOP:

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Nombre del proveedor	Precio colones		Experiencia	Evaluación Financiera	Calificación final
	TC				
Codocsa Sociedad Anonima	22/oct/2021	€633,75	25	8,70	93,7
	USD	2 197 681,46			
	Valor Colones	1 393 780 625			
	CALIFICACION	60 PUNTOS			
Puente Prefa Limitada	#1 613.937.614,63	CALIFICACION 51,77 PUNTOS	25	9,20	85,97

Esta Proveduría Municipal recomienda adjudicar la licitación pública N° 2021LN-000007-01 "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA" a la oferta presentada por Codocsa Sociedad Anonima por un valor de USD\$ 2.197.681,46

ENIO VARGAS ARRIETA
Firmado digitalmente por ENIO VARGAS ARRIETA
Fecha: 2021.12.14 09:43:00

Enio Vargas Arrieta
Proveedor

Recomendación de la Comisión de Contratación Administrativa:

De conformidad con lo expuesto en el punto anterior respecto a que todas las etapas de este proceso de contratación se gestionaron y analizaron por parte de la Proveduría Municipal en estricto apego de lo que establece el alcance de nuestra legislación en materia de contratación administrativa, además de la exposición de resultados realizada por dicho Departamento a los miembros integrantes de la Comisión de Contratación Administrativa, los abajo firmantes avalan la adjudicación a la oferta presentada por Codocsa Sociedad Anonima por un valor de USD\$ 2.197.681,46

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GOMEZ
Fecha: 2021.12.14 09:43:00

Francisco Sanchez Gómez
Director de Servicio y Gestión Tributaria

LORELLY MARIN MENA (FIRMA)
Firmado digitalmente por LORELLY MARIN MENA (FIRMA)
Fecha: 2021.12.14 09:43:00

Lorelly Marin Mena
Directora Inversión Pública

ADRIAN GERARDO ARGUEDAS VINDAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ADRIAN GERARDO ARGUEDAS VINDAS (FIRMA)
Fecha: 2021.12.14 10:09:03

Adrian Arguedas Vindas
Director Financiero Administrativo

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Conocimiento y aprobación por parte de la Alcaldía:

Posterior a su conocimiento si así lo considera el señor Alcalde Municipal procederá a elevar ante el Concejo Municipal dicha propuesta con el fin que:

- Acuerde la adjudicación a la oferta presentada por Codocsa Sociedad Anonima por un valor de USD\$ 2.197.681,46
- Autorizar a la Alcaldía Municipal para el pago de las obligaciones generadas del contrato correspondiente.
- Autorizar a la Alcaldía Municipal para realizar modificaciones al contrato electrónico en virtud de los siguientes artículos del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:
 - Artículo 206.-Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista.
 - Artículo 207.-Suspensión del plazo. La Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento.
 - Artículo 208.-Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta.
 - Artículo 210.-Suspensión del contrato. Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, la Administración por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual

Una vez en firme el acto de adjudicación, deberá la Proveduría Municipal confeccionar el contrato respectivo, solicitar la garantía de cumplimiento mediante la plataforma SICOP y el refrendo contralor del contrato lo cual hasta ese momento se hará eficaz el procedimiento de contratación.

***Artículo 3°.-Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo contralor en los siguientes casos:

- 1) Todo contrato administrativo de obra pública derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.

-----ULTIMA LINEA-----

RESOLUCION TOMADA A LAS SIETE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
ACTA DE RECOMENDACION N°83-2021
AMPLIACION
LICITACION PUBLICA N° 2021LN-000007-0021700001
"CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA
NACIONAL NO. 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA"

A manera de ampliación de información y conceptos sobre la evaluación de ofertas y la recomendación realizada por esta Comisión se presenta lo siguiente:

1. SOBRE LA SUBSANACION DE OFERTA

Mediante oficio PRMH-0738-2021 del día 25 de noviembre de 2021 esta Proveduría Municipal solicita al oferente Codocsa Sociedad Anonima cumplir mediante el ejercicio de la subsanación el documento denominado "Plan de Autocontrol de Calidad", así recomendado mediante oficio DIP-0529-2021 suscrito por la señora Lorelly Marín Mena.

El documento "Plan de Control de Calidad" tiene su origen en la sección N°4 Requisitos de admisibilidad inciso:

4.9 Debe el oferente presentar el Plan de Control de Calidad basado en las pruebas propuestas en las especificaciones técnicas y los planos constructivos aportados. Este Plan de Control deberá contener el tipo de prueba a realizar y la cantidad a realizar.

Es importante destacar que el oferente está en la obligación de cumplir con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Hámbense: admisibilidad, técnicos, financieros, sociales, etc y cualquiera de ellos podrán ser sujeto de subsanación siempre y cuando como regla general no generen una ventaja indebida o se encuentren referenciados directamente en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa, como por ejemplo: "Se entiende que la falta de la firma de una oferta no es un aspecto subsanable." (Artículo 81 del RLCA)

Amplia la señora Marín Mena sobre la solicitud de subsanación que:

Para todo proceso constructivo, es una labor del contratista llevar su control de calidad (autocontrol) de los procesos y materiales y que le permite supervisar y evaluar durante la fase constructiva del proyecto los resultados obtenidos, y asegurar el cumplimiento de las condiciones planteadas en los planos constructivos. En este caso se solicitó subsanar, ya que si bien no se presentó el programa de control de calidad, el oferente si presentó dentro de la oferta otros requisitos que son complementarios como lo es la Carta de Compromiso del Laboratorio de Autocontrol de Calidad que brindará esos servicios, la certificación del Ente Costarricense de Acreditación (ECA) y la carta de compromiso de la Ingeniera a cargo de la Consultoría de Calidad.

Así las cosas, es criterio de la Comisión de Adjudicaciones que el presente ejercicio de subsanación ha sido realizado de forma correcta y oportuna considerando aspectos de trascendencia respecto a la definición del documento faltante y el objeto contractual y a la posibilidad de conceder alguna ventaja indebida respecto a los demás oferentes.

Sobre estos términos la Contraloría General de la República ha razonado: (DJ-0827- 2016, 6 de junio de 2016)

(...) Ahora bien, es necesario indicar que no todo yerro en una oferta, puede ser subsanado bajo este principio de conservación de las ofertas, ya que tanto la Ley de Contratación Administrativa como su Reglamento, establecen ciertas pautas con el sentido de definir qué elementos son subsanables.

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al respecto, este órgano contralor, ha indicado: "(...) a la luz de la jurisprudencia reiterada de esta Contraloría General debe analizarse la trascendencia del incumplimiento, a efectos de determinar si amerita o no la exclusión de cualquier participante que omita esos requisitos, pues ya hemos indicado que no se trata de cualquier incumplimiento sino de aquellos que por su trascendencia no permiten ajustar a la oferta al interés público (RSI-71-97 de las 14:00 horas del 2 de abril de 1997 y RC-507-2002, de las 10:00 horas del 6 de agosto de 2002), o bien que lesionan los principios aplicables a la materia. (...)".

(...) Dejando claro, que se considera como error u omisión subsanable, siempre y cuando se den dos situaciones, primero cuando su corrección o cumplimiento no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta y que, esa corrección no le de al oferente una ventaja indebida con respecto a los otros concursantes. (...)

El concepto de ventaja indebida la Contraloría General ha razonado ampliamente desde el 2010, para lo cual se aporta el siguiente extracto:

(...) Ahora bien, sobre la ventaja indebida, resolución R-DCA-096-2010 del 29 de octubre del 2010, este órgano contralor ha indicado lo siguiente: "Dentro del cuadro fáctico que se presenta, para efectos de resolver el recurso, tomando en consideración que existe una norma en la que se indica que cualquier aspecto podrá ser subsanado siempre que no le confiera una ventaja indebida al oferente, es claro que un primero elemento que se debe abordar es la definición de los alcances del término "ventaja indebida", ya que el precepto normativo deja librada al operador jurídico la labor de interpretar lo que se entiende por ventaja indebida, de cara a cada caso concreto. Así las cosas, debe considerarse que esa función hermenéutica, entran en juego los principios que rigen la materia de contratación administrativa. Entiende este Despacho que existe ventaja indebida cuando en determinada circunstancia, una vez realizada la apertura de las ofertas, que es el momento en que los oferentes tienen la posibilidad de revisar las propuestas de los demás oferentes, un oferente puede obtener una condición favorable o de provecho a raíz del conocimiento previo de las condiciones consignadas por los demás oferentes en sus plicas, lo cual implicaría una trasgresión al principio de igualdad que debe regir los procedimientos de contratación." (...) R- DCA-00810-2021

Por consiguiente, la Comisión ratifica que la subsanación requerida en su momento a la empresa CODOCSA no genera ninguna ventaja indebida y además que el aspecto subsanable no cambia ningún elemento esencial de la oferta, y como se citó líneas antes, está vinculado con aspectos que si contiene y son trazables en la oferta presentada.

2. SOBRE LA EVALUACION FINANCIERA

La comisión de adjudicación conforme lo solicitado en el criterio DF-138-2021, respalda el resultado de 8.70 puntos otorgados al oferente CODOCSA para el presente proceso de contratación, lo anterior en consideración que si bien la empresa presentó información financiera que en algunas cuentas tales como activos, pasivos y utilidad antes de impuestos realizó una aplicación técnica incorrecta de la normativa que conllevó a una sobrevaluación de las mismas, eso no quiere decir que los Estados Financieros que se presentaron sean erróneos, de allí que la misma firma independiente de auditoría que revisó los Estados Financieros para los años 2018, 2019 y 2020 de la empresa supra indicada, realizó una opinión calificada sobre los mismos, y aún más importante reveló en su opinión porque montos son las sobrevaluaciones y subvaluaciones permitiendo en este caso al Director Financiero Administrativo el poder ajustar las cifras de forma correcta, posibilitando así realizar el cálculo de las razones financieras que son sujetas de evaluación para el presente proceso sobre la información

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
COMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

que realmente corresponde y así otorgar el respectivo puntaje; debe indicarse también, que la totalidad de la información financiera se presentó tal cual lo requirió el cartel y el análisis de la información financiera es un aspecto que debe observarse íntegramente y desde la esencia y fondo y no solo sobre la forma, de modo tal, que si bien lo que se puntúan son ratios financieros, lo esencial realmente es la información que se puede extraer de la integridad de la información que se presentó en términos financieros para el proceso, en consecuencia, esta Comisión de la revisión que realizó de todos los aspectos y en especial a partir del criterio expuesto por el mismo Director Financiero Administrativo, Lic. Adrian Arguedas Vindas, puede verificar razonablemente y con total seguridad que la empresa COEDOC SA posee una estructura financiera solvente y líneas de crédito que respaldan su capacidad financiera para hacer frente a un proyecto como el que se licitó en el presente proceso, esto último toma importante relevancia porque lo que persigue realmente de la evaluación financiera, es valorar la posición financiera y solvencia de la empresa para poder desarrollar el proyecto.

ENIO VARGAS ARRIETA
FIRMA
FIRMA
FIRMA

Enio Vargas Arrieta
Proveedor

LORELLY
MARIN MENA
(FIRMA)

FIRMA
FIRMA
FIRMA

Lorelly Marin Mena
Directora Inversión Pública

Francisco Sanchez Gómez
Director de Servicio y Gestión Tributaria

ADRIAN
CARILAND
ARGUEDAS
VINDAS (FIRMA)

FIRMA
FIRMA
FIRMA

Adrian Arguedas Vindas
Director Financiero Administrativo

-----ÚLTIMA LÍNEA-----

RESOLUCION TOMADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO



HEREDIA
GOBIERNO LOCAL

Dirección Financiera-Administrativa

13 de diciembre del 2021
DF-138-2021

Licenciado
Enio Vargas Arrieta
Proveedor Municipal

Estimado Señor:

Mediante el presente adjunto el cuadro de valoración financiera del proceso de contratación 2021LN-000007-0021700001 denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3":

Valoración Financiera
Proceso de contratación: 2021LN-000007-0021700001
Elaborado por: Lic. Adrian Arguedas Vindas, Director Financiero Administrativo

REQUISITOS CARTELARIOS

- Se presenta la información financiera auditada para los años 2018, 2019 y 2020
- Presenta la siguiente EPT de forma auditada:
 - Balanza General Estado de Situación
 - Estado de Resultados (Gastos e Ingresos y Pérdidas, Ingresos y Gastos) y de Utilidades Retenidas o Dedito Acumulado
 - Estado de Origen y Aplicación de fondos o del Estado de Flujo de Caja
 - No tasa a los Estados Financieros, e información relacionada con los cambios en las cuentas patrimoniales y con los períodos de RIESgos operativos contables (si lo hubiere) en la empresa, debidamente auditada.
 - Cálculo de las ratios financieras (Liquidez, Rentabilidad y Endeudamiento) para cada año, de los años 2018, 2019 y 2020
- Posee líneas de crédito bancarias o comerciales a ser utilizadas en el Proyecto por un monto de al menos el 10% del total de la contratación.
- Los auditores en su dictamen opinan sobre la razonabilidad de los componentes de la estructura del activo circulante, Activo no Circulante y Otros Activos
- Los auditores en su dictamen opinan sobre la razonabilidad de los componentes de la estructura del pasivo circulante, de largo plazo y otros.
- Valoración de aspectos financieros

R.L. = ACTIVO CIRCULANTE / PASIVO CIRCULANTE
R.R. = (LITUIDAD NETA ANTES IMPUESTOS / ACTIVO TOTAL) x 100
R.E. = (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) x 100

*Nota: En amarillo se señaló la puntuación obtenida conforme al cartel

CÓDIGO S.A.	Nombre de la Empresa		PUENTE PREFA UNIDAD	
	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
X			X	
X			X	
X			X	
X			X	
X			X	
X			X	
X			X	
X			X	
X			X	
X			X	

	CÓDIGO S.A.				
	Razón de Liquidos	Razón de Rentabilidad	Razón de Endeudamiento	Resultados	No ta Real
2018	2,53	31,10	30,34	40,83	13,17
2019	1,12	32,05	29,90	31,25	11,17%
2020	2,55	28,79	31,32	40,34	34,67
Nota final	30	30	19,34	40,34	34,67

	PUENTE PREFA UNIDAD				
	Razón de Liquidos	Razón de Rentabilidad	Razón de Endeudamiento	Resultados	No ta Real
2018	1,59	2,94	34,05	34,46	11,8
2019	1,72	1,42	37,72	33,13	15,0
2020	3,00	2,05	30,74	34,17	34,1
Nota final	30,00	33,4	34,63	34,17	34,34

Municipalidad de Heredia
Heredia, Avenida Central, Calles 0-1
Teléfonos: (506)2277-1487
aarguedas@heredia.go.cr
www.heredia.go.cr



HEREDIA
GOBIERNO LOCAL

Dirección Financiera-Administrativa

Sobre la valoración realizada debe de indicarse para lo que sea pertinente lo siguiente:

1. La empresa Puente Prefa Ltda., obtuvo un total de 9.20 puntos del total asignado al componente financiero, este oferente cumplió con la presentación de la información financiera requerida en el cartel, además la misma es conforme las NIIF y NIC.
2. La empresa CODOCSA S.A., cumplió con la presentación de la información financiera requerida en el cartel; no obstante, debe indicarse que la información que se remite según se extrae de la misma auditoría externa que les realizó la revisión de los estados financieros para los periodos 2018, 2019 y 2020, la información que se consignó en algunas cuentas sujetas de análisis por parte de este Gobierno Local para el proceso promovido, como el activo corriente, activo total, pasivo, utilidad neta antes de impuestos esta sobrevaluada, por un mal reconocimiento y una mala aplicación técnica de la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes"; esto porque el oferente reconoció en sus estados financieros como una cuenta por cobrar, el quantum de un proceso judicial que no se encuentra resuelto y que ni tan siquiera tiene una sentencia en firme a su favor.

Esta incorrecta aplicación técnica de la Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales sobre Información Financiera, incide en que las cifras financieras que presenta el oferente para activos, pasivos y utilidad neta antes de impuestos, no sean correctas ni sean un reflejo fiel y confiable de la posición financiera de la empresa, ya que los activos contingentes no deben reconocerse como parte del activo sino que únicamente deben revelarse en las notas a los estados financieros, esto tiene una explicación técnica y es que un activo contingente se origina a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada solo por la ocurrencia o no de uno o más eventos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad, en el presente caso, CODOCSA realizó para los años 2018, 2019 y 2020 el reconocimiento de una cuenta por cobrar por montos realmente importantes, pues representan porcentajes superiores al 30% del total del activo, con base en la expectativa que tienen de salir favorecidos de un proceso judicial que interpuso la empresa en contra de CONAVI; sin embargo, para los años sujetos de análisis para el concurso 2021 LN-000007-0021700001 el proceso no estaba concluido y no tiene una sentencia en firme a favor de CODOCSA.

Por lo anterior, se debe aclarar que para valorar la información financiera de la empresa CODOCSA S.A. se debió ajustar la información financiera que se presentó por parte de la empresa conforme los montos y cuentas que están subvaluados y sobrevaluados y que fueron indicados en la opinión calificada de las Auditorías Externas, se deja a valoración del Comité de Adjudicaciones si más bien lo que podría haber es la descalificación de la oferta pues se reitera la información que se presentó no es correcta por una mala aplicación técnica de la contabilidad de la empresa.

Puntuación obtenida por CODOCSA S.A. una vez ajustado las cifras financieras: 8.70 puntos del total asignado al componente financiero.

Municipalidad de Heredia
Heredia, Avenida Central, Calles 0-1
Teléfonos: (506)2277-1487
aarguedas@heredia.go.cr
www.heredia.go.cr



HEREDIA
GOBIERNO LOCAL

Dirección Financiera-Administrativa

Atentamente,
ADRIAN ARGUEDAS VINDAS
Lic. Adrian Arguedas Vindas
Director Financiero-Administrativo

C. Archivo

Municipalidad de Heredia, Av. Central, Calles 0-1
Heredia, Costa Rica
Teléfonos: (506)2277-1487
aarguedas@heredia.go.cr
www.heredia.go.cr



Dirección de Inversión Pública

Heredia, 19 de noviembre de 2021
DIP-0529-2021

Licenciado
Enio Vargas Arrieta
Proveedor Municipal

Referencia: Licitación Pública N°2021.N-000007-0021700001
Construcción del puente sobre el Río Pirro y sus accesos,
Ruta Nacional No. 3 para la Municipalidad de Heredia

Estimado Licenciado:

Con relación al contrato de la referencia y a la comunicación de SICOP de solicitud de estudio técnico, me refiero a continuación:

Solicitud de estudios legales / técnicos de la oferta

SICOP a info@sicop.gub.ec
Punto de Contacto: Heredia, Heredia

19/11/2021 10:00

Municipalidad de Heredia le solicita realizar el estudio técnico y/o listado de los ofrecidos relacionados con el concurso (LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Número 2021.N-000007-0021700001) para CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.

El plazo establecido para presentar la consulta es: 12/11/2021 10:00

La información para realizar el estudio puede ser consultada en la siguiente dirección: [www.sicop.gub.ec](https://sicop.gub.ec)

En los siguientes cuadros, se muestra el análisis realizado a las tres ofertas, sobre el cumplimiento o no de los diferentes requerimientos establecidos en la licitación de la referencia:

Página 4 / 8
Municipalidad de Heredia
Heredia, Av. Central, Calle 014
Teléfono: (036)32277-1486 (036)32277-1449. Fax: (036)32277-6968
www.heredia.gub.ec



Dirección de Inversión Pública

REQUERIMIENTOS		Ofertante		
		MECO	CODOCSA	PREFA
Admisibilidad				
Ingeniero civil (director técnico) con experiencia en construcción de puentes.	Tener una experiencia de haber construido 5 (cinco) o más puentes de una longitud de 30,00 (treinta) metros cada uno. Licenciado	Ronal Castillo Gutierrez IC25692 Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Manuel Emilio Chaves Arias. Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero.	Ing. Carlos Gamboa Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero.
Ingeniero civil (ingeniero residente) con experiencia en construcción de puentes.	Tener una experiencia de haber construido 3 (tres) o más puentes de una longitud de 30,00 (treinta) metros cada uno. Licenciado	Alberto Solano Quiros ICD-23484 Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Mario E. Zóñiga Arce Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero.	Ing. Carlos Gamboa Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero.
Superintendente o capataz con experiencia en construcción de obras viales.	3 (tres) años o 5 (cinco) años. Técnico	Gabriela Solano Valverde ICD-16713 Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Wilder Barrientos Villalobos Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Pedro Ramos. Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero.
Consultor de calidad.	5 (cinco) años.	Joseph Mora Mata ICD-32058 Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Martha Sofía Rojas Bernal Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Ezequiel Vieto Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero.
Topógrafo con experiencia en levantamientos de detalles y establecimiento de niveles en obras viales.	10 años (diplomado) o 5 años (bachillerato o licenciatura). Bachillerato	Julio Cesar Rios Carranza TA-15180 Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Héctor Antonio Cruz Rojas Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero	Rafael Arias. Aporta listado de proyectos a cargo del Ingeniero.
Laboratorio	Acreditación ECA, carta de compromiso	Si Verificado en la página de ECA	Si Verificado en la página de ECA	Si Verificado en la página de ECA
Plan de autocontrol de Calidad		Si	Se requiere subsanar	Si
Estructura de Precio	Por cada renglón de pago y memoria de cálculo. Formularios 6, 7, 8, 9 y 10.	CV-2.10.02 Pozos de Aya a reconstruir o ajustar nivel de tapa no cotiza materiales que deben ser requeridos para esta actividad	Si	Si
Presentación de Sumario de Cantidades de acuerdo con el pliego de condiciones		Si	Si	Si
Desglose de oferta según aparte 13		Si	Si	Si
Cronograma de trabajo		Si	Si	Si

Página 8 / 8
Municipalidad de Heredia
Heredia, Av. Central, Calle 014
Teléfono: (036)32277-1486 (036)32277-1449. Fax: (036)32277-6968
www.heredia.gub.ec



REQUERIMIENTOS	Cumple		
	MECO	CODOCSA	PREFA
Otros requerimientos técnicos			
Nota de compromiso para aportar al personal técnico y profesional. Formulario 5 y 11	Aporta las cartas de compromiso	Aporta las cartas de compromiso	Aporta las cartas de compromiso
Metodología de Trabajo	SI	SI	SI
Carta del sitio para depósito de desechos, copia de respectivos permisos o documentación de autorización.	Presenta carta, pero no aporta copia de permisos o documentación de autorización.	SI	SI
Plazo de 13 meses	SI	SI	SI
Carta de compromiso del consultor indicando % de Participación	SI	SI	SI
Cronograma de trabajo con asignación de recursos, personal, maquinaria y rendimientos	SI	SI	SI
Hoja de vida del personal: nombre, cargo, años, nacionalidad y profesión. Formulario 12			
- Director Técnico	SI	SI	SI
- Ingeniero residente	SI	SI	SI
- Topógrafo	SI	SI	SI
- Laboratorio	SI	SI	SI
Certificación CFIA de incorporación y al día en sus obligaciones.			
- Del oferente	SI	SI	SI
- Del ingeniero	SI	SI	SI
- Del ingeniero residente	SI	SI	SI
- Del topógrafo	SI	SI	SI
- Del Laboratorio	SI	SI	SI
Declaraciones Juradas			
De cumplimiento de las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, caminos y puentes CE-2010	SI	SI	SI
Del porcentaje de representación de subcontratistas	SI	SI	SI
Del consultor de calidad	SI	SI	SI
De los subcontratistas	SI	SI	SI
- Maquinaria y equipo			
Carta de compromiso de suministro de toda la maquinaria y equipo requerido	SI	SI	SI

Página 8 de 8
Municipalidad de Heredia
Heredia, Av. Central, Código 011
Teléfonos: (506) 2277-1484 (506) 2277-5149. Fax: (506) 2277-8968
www.heredia.gov.cr



De lo anterior, el análisis concluye lo siguiente:

Oferta N°1: Constructora MECO S.A.

Del análisis realizado y que se muestra en la tabla al final de este documento se concluye:

- **No cotiza** materiales para el renglón de pago CV.210.02, los cuales son requeridos por el tipo de ítem a cotizar.
- Con relación a lo requerido en el punto 1.4 Especificaciones generales, página 33, el oferente aporta la carta, pero **no aporta** copia de los respectivos permisos o documentación de autorización del sitio donde se dispondrá el material.
- Cumple en su totalidad con la experiencia solicitada, y debidamente inscrita ante el CFIA.

Por lo anterior, esta oferta **no Cumple** técnicamente con lo indicado en las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Cartel de esta Licitación.

Oferta N°2: CODOCSA

Del análisis realizado y que se muestra en la tabla al final de este documento se concluye:

- El oferente no presenta el Plan de Autocontrol de Calidad, por lo que deberá subsanar este aspecto.
- Debe el oferente subsanar la presentación de la experiencia referenciada en una tabla con el contrato CFIA.

Página 9 de 8
Municipalidad de Heredia
Heredia, Av. Central, Código 011
Teléfonos: (506) 2277-1484 (506) 2277-5149. Fax: (506) 2277-8968
www.heredia.gov.cr



Dirección de Inversión Pública

Oferta N°3: Puente Piro

Del análisis realizado y que se muestra en la tabla al final de este documento se concluye

- La oferta al presentar todos los requisitos **Cumple** técnicamente con lo indicado en las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Cartel de esta Licitación.

Atentamente,

LORELLY
MARIN MENA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por LORELLY MARIN
MENA el 2021.11.19
10:51:18 -0500

Ing. Lorelly Marín Mena
Directora Inversión Pública
ingenieria@heredia.go.cr

CC: Archivo

Municipalidad de Heredia
Heredia, Avenida Central, Calles 0-1
Teléfonos: (506) 2277-1487 Fax: (506) 2277-1488
www.heredia.go.cr



Dirección Financiera-Administrativa

20 de diciembre de 2021
DF-159-2021

Regidor
Daniel Trejos Avilés
Presidente
Comisión de Gobierno y Administración
Concejo Municipal

Estimado Señor:

En atención del acuerdo de Comisión tomado el día de hoy relativo al proceso de Licitación Pública 2021LN-000007-0021700001 "Construcción del Puente sobre el Río Piro, Ruta Nacional No. 03", en donde se solicita a la administración lo siguiente: "...QUE CON BASE EN LAS REUNIONES QUE HEMOS SOSTENIDO A LO LARGO DE JUEVES, VIERNES Y LUNES SOBRE LOS POSIBLES ESCENARIOS QUE SE VISLUMBRARON (1 ADJUDICAR Y 3 SOLICITAR PRORROGA DE ADJUDICAR) NOS REMITAN UN INFORME DE CUALES SERIAN LOS RIESGOS TANTO PRESUPUESTARIOS, LEGALES Y OTROS QUE ESTARIAN ASUMIENDO SI SE ADJUDICA ANTES DEL 31 DICIEMBRE DEL 2021."; procedo a remitirle la siguiente matriz de valoración de riesgos para lo que consideren pertinente:

Municipalidad de Heredia Licitación Pública No. 2021LN-000007-0021700001 Construcción del Puente sobre el Río Piro, Ruta Nacional No. 03		Escenario 1 Adjudicantes de 131 de diciembre 2021	Escenario 2 Realizar una prórroga del plazo, para dictar el acto de adjudicación en el 2022
Riesgos		Probabilidad	Probabilidad
1	Que no estén las propiedades a nombre de la Municipalidad antes del mes de junio 2022	Medio-Alto	Medio
2	Que no este disponible el presupuesto requiedo para dictar el acto de adjudicación	Bajo	Alto
3	Que se exceda el plazo legal para adjudicar	Bajo	Alto
4	Encarecimiento de los costos	Medio-Alto	Alto
Consecuencias		Impacto	Impacto
1	No ejecución del proyecto a falta de no contar con la posesión de las propiedades requeridas para iniciar el proyecto	Medio-Alto	Medio
2	Pérdida de la vigencia del presupuesto, lo que conlleva que se tenga que presupuestar en el 1er Presupuesto Extraordinario	Bajo	Alto
3	Apertura de un procedimiento disciplinario, por excederse el plazo para adjudicar, artículo 87 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa	Bajo	Medio
4	Suspensión de la obra	Medio-Alto	Medio

Municipalidad de Heredia
Heredia, Avenida Central, Calles 0-1
Teléfonos: (506) 2277-1487
saarguodas@heredia.go.cr
www.heredia.go.cr

Sobre la valoración realizada, debe indicarse adicionalmente los siguientes aspectos que a criterio del suscrito es importante que pueda tener de conocimiento esa Comisión a efectos de tomar la decisión que corresponda:

1. El principal riesgo que enfrenta el proyecto y que, aunque no forma parte estrictamente del proceso licitatorio en cuestión, si puede afectar su fase de ejecución, es el tema vinculado a las expropiaciones y la puesta en posesión de las mismas por parte del MOPT.
2. Según las reuniones sostenidas por parte de la Administración Municipal con el Ing. Alex Ureña Ortega, Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), se espera que las propiedades que aún no puede el MOPT entrar en posesión queden listas en un plazo de 6 meses.
3. Siempre que se opte por recomendar al Concejo Municipal que se tome una decisión de adjudicar la licitación pública 202 ILN-000007-00217000, indistintamente el plazo que se tome para dictar el acto final de adjudicación (sea en el 2021 o en el 2022), esto tendrá un efecto directo sobre que tanto puede incrementarse el costo final del proyecto; de suerte tal, que a mayor plazo para dictar el acto final, más se encarecerá el proyecto.
4. El desarrollo y ejecución del objeto de la licitación supra indicada tiene implícito e indistintamente de cuando se dicte el acto final de adjudicación, una serie de actividades administrativas, de orden legal y técnicas posteriores que deberán llevarse previo a poder arrancar y ejecutar materialmente la obra, ese plazo está estimado entre 6 a 7 meses según el siguiente cronograma, que no prevé en los tiempos una posible apelación del acto de adjudicación.

Actividad	Tiempo Requerido
1. Adjudicación por parte del Concejo Municipal	0
2. Remisión del Acto de uso del Concejo Municipal a la Administración	1 semana
3. Puesta en de la Adjudicación	2 semanas
4. Pago de Garantías y Timbres	1 semana
5. Oficio de remisión a la CGR para Refrendo Contralor	1/2 semana
6. Resolución de Refrendo Contralor	1 mes
7. Emisión de Orden de Compra	1 semana
8. Reunión Pre Inicio y presentación de documentos	1 semana
9. Emisión Orden de Inicio	1 semana
10. Inicio de Contrato	1/2 semana
11. Será fase del proyecto - elaboración de planos y diseño final	3-6 meses
Tiempo requerido total previo a la ejecución material	
6-7 meses	

5. El escenario de adjudicar antes del 31 de diciembre 2021 posee un riesgo general menor; no obstante, un retraso con la posesión de las propiedades por parte del MOPT superior a los 7 meses siguientes de dictado el acto de adjudicación, conllevaría a la aplicación de una

Municipalidad de Heredia
Heredia, Avenida Central, Calles 0-1
Teléfonos: (506) 2277-1487
margueda@heredia.go.cr
www.heredia.go.cr

suspensión de la obra y posible prórroga también en los términos que establecen los artículos 206¹ y 207² del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), consecuentemente y según varíen los distintos índices, esto podría incrementar también los costos finales de la obra por el tiempo en que no se pueda desarrollar el proyecto.

6. El escenario de prorrogar el plazo para dictar el acto final posee un riesgo general mayor porque al perder vigencia el presupuesto no se podría dictar el acto de adjudicación hasta tanto no se vuelva a presupuestar el contenido para la obra, esto conllevaría adicionalmente que el acto final se dicte probablemente fuera del plazo legal establecido conforme lo dispuesto en el artículo 87³ del RLCA y que haya que iniciar un procedimiento disciplinario en caso de que corresponda. Bajo este escenario el incremento de los costos es mayor porque el tiempo transcurrido es mayor, tal y como se señaló anteriormente en los puntos 3 y 4; no obstante, en caso de recomendar adjudicar y optar por este escenario, se tiene como punto favorable que al ser más amplios los plazos, existiría más margen de tiempo para que las propiedades que deben entrar en posesión del MOPT queden listas para poder ejecutar el proyecto en términos materialmente tangibles.
7. Si se optase por el escenario de otorgar una prórroga al plazo de adjudicación y se llegase a dictar el acto final de adjudicación fuera del plazo legal, esto no genera la nulidad sobre el acto que se adopte, sino que lo que puede acarrear son eventuales responsabilidades disciplinarias. En relación con este tema, conviene citar lo indicado por la Contraloría General en resoluciones No. R-DCA-653-2014 y R-DCA-162-2013 donde señaló: *"...resulta importante tener claro que si bien, el artículo 87 de ese mismo cuerpo reglamentario dispone que el plazo para adjudicar podía prorrogarse por una sola vez, el hecho que se efectúen más prórrogas no acarrea la nulidad como lo alega el recurrente. Véase que el propio artículo señala "De dictarse el acto fuera de ese plazo se deberá iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan". El ordenamiento únicamente hace referencia a sanciones a los funcionarios. Además, en aras de principios como el de eficiencia y eficacia, así como la conservación del procedimiento administrativo, la formalidad procesal no puede convertirse en un fin en sí mismo. En relación con lo anterior, la Sala Constitucional ha indicado "Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas*

¹ Artículo 206 - **Prórroga del plazo.** A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan razones justificadas por esta misma o causas ajenas al contratista.
² Artículo 207 - **Suspensión del plazo.** La Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados en el expediente, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de la obra hasta que cesen.
³ Artículo 87 - **Plazo para dictar el acto final.** El acto final se dictará dentro del plazo máximo fijado en el cartel, el cual no podrá ser superior al doble del plazo que se otorgó para la presentación de ofertas, incluyendo en ese cálculo todas las prórrogas que se hubieran dado. Ese plazo podrá prolongarse por un periodo igual y por una sola vez, siempre y cuando se acrediten las causas de fuerza mayor para tomar esa decisión. De dictarse el acto fuera de ese plazo se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Municipalidad de Heredia
Heredia, Avenida Central, Calles 0-1
Teléfonos: (506) 2277-1487
margueda@heredia.go.cr
www.heredia.go.cr



HEREDIA
GOBIERNO LOCAL

Dirección Financiera-Administrativa

necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad (...) Siguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos" (Resolución 14421-2004, del 17 de diciembre de 2004). Por otra parte, el numeral 63 de la Ley General de la Administración Pública, en lo que interesa señala: "2. No se extinguirán las competencias por el transcurso del plazo señalado para ejercerlas, salvo regla en contrario." Por consiguiente, en caso que la Comisión se inclinara por optar recomendar el escenario de prorrogar el plazo de adjudicación y el acto final se llevará a cabo fuera del plazo legal establecido en el tanto se vuelven a incorporar los recursos presupuestarios para dictar el acto final de adjudicación, ese acto no sería nulo.

8. Todos los escenarios, incluyendo el de no adjudicar por razones de interés público, tienen riesgos, pros y contras y pueden ser recurridos por los distintos oferentes, en especial los que pueden optar por resultar posibles adjudicatarios. Finalmente, la decisión que adopte recomendar la Comisión al Consejo Municipal deberá ser debidamente motivada.

Atentamente,
**ADRIAN
GERARDO
ARGUEDAS
VINDAS (FIRMA)**

Lic. Adrian Arguedas Vindas
Director Financiero Administrativo

PROCESO DE REGISTRO DE FIRMAS
GOBIERNO AUTÓNOMO FEDERAL HEREDIA
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA
CALLE 10 DE ABRIL 1000
SAN CARLOS DE RÍO, C.R.
TELÉFONO: (506) 2222-1111
CORREO ELECTRÓNICO: saarguedas@heredia.go.cr
GOBIERNO AUTÓNOMO FEDERAL HEREDIA
CALLE 10 DE ABRIL 1000
SAN CARLOS DE RÍO, C.R.
TELÉFONO: (506) 2222-1111
CORREO ELECTRÓNICO: saarguedas@heredia.go.cr

Municipalidad de Heredia
Heredia, Avenida Central, Calles 0-4
Teléfono: (506) 2222-1487
saarguedas@heredia.go.cr
www.heredia.go.cr



Dirección de Asesoría Jurídica

Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles

21 de diciembre de 2021

DAJ-ABI-2021-3162

Señor
Daniel Trejos Aviles
Coordinador de Consejo de Gobierno
Consejo Municipal

Estimado Señor:

Por este medio se informa sobre las gestiones que realiza esta dependencia en torno a las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto de ampliación del Puente sobre el Río Pirro, en la Ruta Nacional #3.

Al respecto se informa que de manera conjunta entre los entes técnicos del CONAVI, MOPT y Municipalidad de Heredia, se han ejecutado diferentes acciones de coordinación en procura de un avance en la obtención del derecho de vía que alberguen las obras planteadas para el proyecto de referencia.

Entre las diferentes acciones realizadas, existió una ardua labor técnica de parte del CONAVI en la definición y ajustes del diseño de proyecto, así como del Departamento de Diseño Geométrico del MOPT, para la generación de todos los documentos catastrales que fundamentan las nueve expropiaciones necesarias para obra.

Posterior y paulatinamente se fueron oficializando los planos catastros, que detonaron la confección de expedientes expropiatorios y las consecuentes fases del proceso a cargo del DABI y con el aporte de los compañeros de la Municipalidad de Heredia, en temas logísticos para las notificaciones de las gestiones a los administrados involucrados, así como en las acciones financieras para cubrir las erogaciones derivadas de los avalúos administrativos de expropiación.



(506) 21023-2684
alex.urena@mopt.go.cr



Dirección de Asesoría Jurídica

Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles

DAJ-ABI-2021-3162
Página 2 de 3

A continuación se presenta un cuadro de datos de los expedientes de expropiación, nombre del expropiado y el Estado procesal de cada expediente:

Nº	Expediente	Propietario	Estado
1	SABI-2021-225	Rafael Ángel Oviedo Chacón	En la Notaría del Estado a espera de Firma de escritura y pago.
2	SABI-2021-226	Petróleos Delta Costa Rica S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro.
3	SABI-2021-227	S&R Trustee Company Limitada	En el Juzgado Contencioso Administrativo.
4	SABI-2021-228	ADCR Inmobiliaria, Sociedad Anónima	En el Juzgado Contencioso Administrativo.
5	SABI-2021-229	STCR Costa Rica Trust And Escrow Company Limited Sociedad Anónima	Solicitando Fondos y Autorización de Escritura, para la remisión a Notaría a firma de escritura.
6	SABI-2021-230	Compañía Americana De Helados S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
7	SABI-2021-231	Condominio Plaza Heredia	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
8	SABI-2021-232	Francisco Martínez Ramírez Y Otro	En la Notaría del Estado a espera de Firma de escritura y pago.
9	SABI-2021-326	Banco Improsa S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público Imprenta Nacional.

Del cuadro anteriormente detallado, se desprende que cinco (Nº, 1, 3, 4, 5, 8) de los nueve expedientes se encuentran en etapas finales para la disposición de las franjas de terreno en favor del MOPT, además de considerar que dichas áreas por ubicación en el proyecto y complejidad, representan los casos más importantes para la ejecución de obra.

Por otra parte, de los cuatro expedientes restantes (Nº, 2, 6, 7, 9) los mismos se encuentran en etapas intermedias de la gestión, a las cuales se les lleva un seguimiento a detalle, para que en los dos primeros meses del año 2022, estén direccionados a la etapa final de la gestión, la cual podría ser en firma de escritura, o en interposición del proceso especial de expropiación, para lo cual se

(506) 2623-2684
alex.urena@mopt.go.cr

Dirección de Asesoría Jurídica

Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles

DAJ-ABI-2021-3162
Página 3 de 3

esperaría el cumplimiento del artículo #30 de la reforma a la ley de expropiaciones N°9462 que reza así:

"A partir de la notificación de esta resolución inicial, el expropiado contará con un plazo de quince días hábiles para desalojar el inmueble. Dicho plazo será de dos meses, cuando se trate de un inmueble utilizado para habitación familiar. El perito contará con el mismo plazo para recabar la información necesaria para rendir su informe, en el cual procederá a revisar el avalúo presentado por la administración. Contra esta resolución no procederá recurso alguno."

Por todo lo antes expuesto, se reitera la gestión prioritaria que se la ha brindado a la gestión expropiatoria del proyecto de referencia y aunque no todas las acciones son resorte de la gestión de mi representada, se espera que la disposición del derecho de vía pueda darse en el primer semestre del 2022.

Cordialmente,

**ALEX MAURICIO
UREÑA ORTEGA
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por ALEX MAURICIO
UREÑA ORTEGA (FIRMA)
Fecha: 2021.12.21
16:08:54 -06'00'

Firmado por: Alex Mauricio Ureña Ortega
Documento emitido mediante
Sistema de Correspondencia Institucional
Documento interno N° 816672
Fecha: 21 de diciembre de 2021

Ing. Alex Mauricio Ureña Ortega
Jefe

Cco

Licda. Susana López Rivera, Directora a.i. Dirección de Asesoría Jurídica
MSc. José Antonio Vives Fernández, ASÉSOR, VICEMINISTERIO DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

(506) 2623-2684
alex.urena@mopt.go.cr

Oficio Referencia Acuerdo Int. Gobierno y Administración 20.12.2021” de la asesora legal de Concejo Municipal Licenciada Priscila Quirós Muñoz

21 de diciembre de 2021

*Oficio Referencia
Acuerdo Int. Gobierno y Administración
20.12.2021”*

**Regidor
Daniel Trejos, Presidente
Comisión de Gobierno y Administración
Concejo Municipal**

Estimado Presidente

Un atento saludo de mi parte.

Le remito el Informe solicitado por la Comisión de Gobierno y Administración comunicó a esta Asesoría el acuerdo interno que dice:

Esta Comisión recomienda al Concejo Municipal lo siguiente:

- A. **SOLICITAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE CON BASE EN LAS REUNIONES QUE HEMOS SOSTENIDO A LO LARGO DE JUEVES VIERNES Y LUNES SOBRE LOS POSIBLES ESCENARIOS QUE SE VISLUMBRARON (1 ADJUDICAR Y 3 SOLICITAR PRORROGA DE ADJUDICAR) NOS REMITAN UN INFORME DE CUALES SERIAN LOS RIESGOS TANTO PRESUPUESTARIOS LEGALES Y OTROS QUE ESTARÍAN ASUMIENDO SI SE ADJUDICA ANTES DEL 31 DICIEMBRE DEL 2021.**
- B. **SOLICITARLE A LA LICENCIADA PRISCILA QUIROS – ASESORA LEGAL CONCEJO MUNICIPAL QUE CON BASE EN EL ESCENARIO 2 EL CUAL ES NO ADJUDICAR NOS REMITA CRITERIO CON BASE EN LAS RAZONES DE INTERES PUBLICO QUE MEDIARIAN AL RESPECTO.**

En este informe se exponen los antecedentes que conforman los elementos fácticos a considerar en una eventual declaratoria de desierto del proceso de Licitación Pública 2021LN-000007-0021700001 denominado “Construcción del Puente sobre el Río Pirro, Ruta Nacional No. 03”, seguido de la fundamentación jurídica y el análisis de la posible existencia de razones de interés público que justifiquen una decisión de esa índole por parte del Concejo Municipal.

ANTECEDENTES.

Se tiene como hechos acreditados y de relevancia para la presente recomendación que:

- I. El Concejo Municipal de Heredia acordó la firma del “Convenio de Cooperación Institucional para la Ampliación a cuatro carriles del puente sobre el Río Pirro y Expropiación de Terrenos ubicados al lado derecho del inmueble, Ruta Nacional número 3, Heredia” y autorizó al Alcalde Municipal a la firma de dicho Convenio, según consta en el Acta de la Sesión número 209-2018 celebrada el 17 de diciembre de 2018 . (ver referencia del Acta Sesión 209-2018 en el Convenio Principal Anexo)
- II. Que el “Convenio de Cooperación Institucional para la Ampliación a cuatro carriles del puente sobre el Río Pirro y Expropiación de Terrenos ubicados al lado derecho del inmueble, Ruta Nacional número 3, Heredia” se firmó el día 07 de enero de 2019 por los funcionarios autorizados para dicho Acto (ver copia del Convenio Principal, Anexo)
- III. Que el objeto de ese Convenio fue la mutua cooperación, coordinación y complemento de esfuerzos entre la Municipalidad de Heredia y el CONAVI para la ampliación a cuatro carriles en el puente, además el pago de la expropiación de terrenos ubicados al lado derecho del inmueble en dirección San Pablo hacia Heredia centro, así como la construcción de cualquier obra complementaria. (ver cláusula Tercera del Convenio Principal, Anexo de este Informe).

- IV. Que el Concejo Municipal de Heredia autorizó la Adenda al “Convenio de Cooperación Institucional para la Ampliación a cuatro carriles del puente sobre el Río Pirro y Expropiación de Terrenos ubicados al lado derecho del inmueble, Ruta Nacional número 3, Heredia” entre la Municipalidad de Heredia, el CONAVI y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y autorizó al Alcalde a la firma de este documento, según consta en el Acta de la Sesión número 147-2020 celebrada el 09 de noviembre de 2020 (ver referencia del Acta de la Sesión número 147-2020 en la Adenda que es Anexo).
- V. Que la “Adenda al Convenio de Cooperación Institucional para la Ampliación a cuatro carriles del puente sobre el Río Pirro y Expropiación de Terrenos ubicados al lado derecho del inmueble, Ruta Nacional número 3, Heredia” se firmó por parte del Alcalde Municipal, el Director de CONAVI y el Ministro de Obras Públicas y Transportes en fecha 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, (ver copia de la Adenda al Convenio Principal, Anexo de este Informe).
- VI. Que en la Adenda firmada se estableció en lo que interesa, que de conformidad con el Oficio DAJ-ABI-2020-641 de fecha 03 de marzo de 2020, el costo de la expropiación o adquisición de terrenos para la construcción del puente, obras anexas y de los accesos de aproximación se estima en \$650.000.000,00, de los cuales el CONAVI se comprometió a aportar hasta la suma de \$411.062.542,86 y la Municipalidad de Heredia asumió el costo financiero parcial hasta un monto de \$238.937.457,14. (Ver Cláusula Cuarta, Obligaciones y Aportes de cada de las partes. Aporte del Consejo Nacional de Vialidad y Obligaciones de la Municipalidad respectivamente. Adenda al Convenio Principal, Anexo de este Informe).
- VII. Que en la Adenda firmada se estableció que el CONAVI coordinará con el MOPT para que este asuma el proceso de trámite de las expropiaciones y que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes asumiría con el Consejo Nacional de Vialidad el trámite de expropiaciones. (Ver Cláusula Cuarta, Obligaciones y Aportes de cada de las partes. Aporte del Consejo Nacional de Vialidad. Adenda al Convenio Principal, Anexo de este Informe).
- VIII. Que la Adenda firmada modificó el plazo de vigencia del Convenio, estableciéndose que este rige desde su suscripción y hasta la finalización de las obras, objeto del presente Convenio. (Ver Cláusula Sexta. Vigencia. Adenda al Convenio Principal, Anexo).
- IX. Que previa autorización del Concejo Municipal, la Municipalidad solicitó a la Contraloría General de la República autorización para realizar una contratación directa concursada para desarrollar el proyecto de inversión pública “Diseño final y construcción del puente sobre el Río Pirro en la ruta nacional n°3 por la Municipalidad de Heredia”. (Ver oficio 2499 que es DCA-0754-2021 emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en el cual se da respuesta a dicho trámite, que es Anexo de este Informe).
- X. Que la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en oficio 2499, documento DCA-0754-2021 de fecha 19 de febrero de 2021 señaló al Alcalde Municipal, en lo que interesa, que:

“Otro aspecto que debe destacarse, es el relacionado con el proceso de expropiaciones que se deben realizar para llevar a cabo la ampliación que se pretende en el puente sobre el río Pirro. Al respecto resulta lógico, y así lo expone la propia Administración, que si bien el proyecto consiste en la construcción de ampliación a cuatro carriles en el puente sobre el río Pirro, y este corresponde al objetivo final del proyecto, las expropiaciones son actividades requeridas para cumplir el objetivo final como un todo, independientemente que sean consideradas o no como parte del monto económico de la solicitud de contratación vía excepción solicitada.

Ahora bien, sobre el trámite actual del proceso de expropiación la Administración informa que “de la información recibida por parte del CONAVI, el Departamento de Diseño Geométrico del MOPT ha venido trabajando en el registro de los planos catastrados y hoy se han realizado un total de 5 planos, quedando pendiente finalizar el proceso de inscripción de únicamente 2 planos catastrados. Así mismo de acuerdo con lo indicado por el Ingeniero Alex Ureña Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del MOPT, se estima que a más tardar en 5 meses a partir de este mes de febrero se cuente con la presentación de los expedientes ante la Notaría del Estado, adicional se tiene previsto coordinar reuniones con los propietarios que se verán afectados con la finalidad de buscar un proceso expedito y de ser posible concretar la entrada en posesión voluntaria.” (ver oficio No. AMH-0161-2021 de fecha 05 de febrero de 2021) (lo subrayado no corresponde al original).

Al efecto remite a un croquis que indica que se encuentra en la lámina 16/17 en el que se muestran las áreas a expropiar, que en su mayoría son fracciones de propiedades. Estas áreas corresponden a espacios requeridos para ampliación de la vía antes y después del puente y dos corresponden a propiedades cercanas al área de emplazamiento del puente (ver folios 8 y 9 del oficio No. AMH-0161-2021 de fecha 05 de febrero de 2021).

De ahí que puede concluirse, que la Administración pretende una autorización para realizar un proyecto sobre partes de terrenos que todavía no están bajo su posesión, lo que condicionaría a un hecho futuro e incierto en el tiempo, su efectivo desarrollo. Sin perjuicio de lo expuesto, y de frente a la información remitida, se tiene que el plazo estimado de construcción del proyecto que se pretende realizar corresponde a un plazo de 11 meses, que de conformidad con el cronograma aportado inicia con las labores de construcción el 02 de junio de 2021 y culmina el 12 de abril de 2022, e incluye las labores de diseño y todas las actividades constructivas, más no incluye el plazo del proceso de las expropiación necesario para ejecutar la totalidad del proyecto.

Adicionalmente aporta esa Administración un cronograma estimado del procedimiento concursado, en el que señala como fecha probable para girar la orden de inicio para el 05 de mayo de 2021, fecha en la que se entiende debería estar concluido el proceso de expropiación requerido.

A partir de esa información, se tiene que si pretende girar orden de inicio en mayo 2021, contando con la aprobación del presupuesto extraordinario en abril 2021 e iniciar ejecución en junio 2021, y señala que se estima tardar en 5 meses a partir de este mes de febrero para contar con la presentación de los expedientes ante la Notaría del Estado, resulta poco probable que pueda culminar el proceso de expropiaciones antes de iniciar la ejecución de las obras, lo que como se dijo resulta una etapa previa e indispensable para la ejecución total del objeto contractual; siendo que de febrero a junio se contabilizan 4 meses y como plazo mínimo para presentar ante la Notaría del Estado se estiman 5 meses.

Lo anterior resulta en una condición incierta del plazo en el que la Administración pueda contar con el proceso de expropiación culminado e iniciar la ejecución del proyecto, aspecto de no tenerse resuelto de forma previa podría conllevar contratiempos en etapa de ejecución. Bajo este orden, debe indicarse que de lo expuesto por la Administración como fundamento para separarse de los procedimientos ordinarios de concurso, no encuentra este Despacho razones suficientes para considerar que el mecanismo de excepción en este caso, se perfila como el adecuado para atender una necesidad de atención inmediata”.

(Ver páginas 7 y 8 oficio 2499 que es DCA-0754-2021 emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República en el cual se da respuesta a dicho trámite, que es Anexo de este Informe)

- XI. Que del Documento DCA-0754-2021 emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República (oficio 2499) que fue enviado a la Alcaldía Municipal no se recibió copia formal en el Concejo Municipal.
- XII. Que la Dirección de Inversión Pública, mediante oficio DIP-324-2021 de fecha 28 de julio de 2021 solicitó a la Proveeduría Municipal proceder con los trámites de contratación para la Construcción del puente sobre el Río Pirro y accesos Puente sobre Ruta Nacional no. 3, respaldado con orden de inicio no. 14475 y la Proveeduría Municipal tramitó el proceso de Licitación Pública 2021LN-000007-0021700001 mediante la Plataforma SICOP. (ver Acta de recomendación de Adjudicación Anexo de este Informe)
- XIII. Mediante oficio PRMH-521-2021 se publicó una Modificación al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública 2021LN-000007-0021700001, que corresponde a Modificaciones y aclaraciones del Cartel, la cual indica en su inciso 20 que: “Con relación a la Orden de inicio de este proceso, importante indicar que la emisión de la misma quedará supeditada a que se haya dado la puesta en posesión de los terrenos en expropiación que estén pendientes a la fecha contar con la respectiva Orden de Compra”. (Ver oficio PRMH-521-2021 que es Anexo).
- XIV. Que la recepción de ofertas se amplió para el día 22 de Octubre de 2021 (Ver Oficio PRMH-0570-2021 8 de octubre de 2021, que es Anexo).

- XV. Que la Proveduría Municipal remitió el documento PRMH-0748-2021 del 14 de diciembre de 2021 a la Alcaldía para ser remitido al Concejo Municipal con la recomendación de adjudicación enviada por la Comisión de Contratación Administrativa. (ver documento PRMH-0748-2021 y Acta de Recomendación no.83-2021 que es Anexo).
- XVI. Que en oficio DAJ-ABI-2021-3162 del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del MOPT el Ing. Alex Ureña Ortega informa que se estima que la disposición del derecho de vía para lo que se tramitan las expropiaciones podría darse en el primer semestre del 2022 y enlista el estado de cada expediente de expropiación, referenciando que de estos Expedientes, dos de ellos se encuentran en la Notaría del Estado a la espera de firma de escritura y pago (SABI-2021-2025 y SABI-2021-232) y un tercer expediente está próximo a ser remitido a esa Notaría (SABI-221-2029). Dos procesos se encuentran en el Juzgado Contencioso, (SABI-2021-227 y SABI-2021-228), y tres procesos están solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del Ministro (SABI-2021-226, SABI-2021-230 y SABI-2021-231). Finalmente, hay un proceso solicitando Declaratoria de Interés Público en la Imprenta Nacional (SABI-2021-326). (ver Oficio DAJ-ABI-2021-3162 que es Anexo de este Informe).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Se tiene como elemento normativo de importancia para la presente recomendación que:

La Ley de Contratación Administrativa establece en su artículo 29 como una posibilidad para la Administración Pública la declaratoria de desierto de un procedimiento de contratación, lo que debe concordarse con el artículo 86 del Reglamento a la Ley de cita. Esta decisión necesariamente debe estar motivada, para lo cual la legislación exige que se deje constancia de los motivos de interés público para adoptar dicha decisión.

Artículo 29 Ley de Contratación Administrativa

Motivación de la deserción. Cuando la Administración resuelva declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos de interés público para adoptar esa decisión.

Artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

Acto final. Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, la Administración, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la Administración se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.

Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, la Administración podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.

Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.

Como puede apreciarse con claridad, el legislador previó la posibilidad de la declaratoria de desierto de un concurso, pero este acto tiene como elemento fundamental la adecuada y suficiente motivación. Sobre el tema la Contraloría General de la República ha indicado que debe dejarse constancia de los motivos

específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que debe incorporarse en el respectivo expediente de contratación, por lo que si el Concejo Municipal dispone adoptar esa decisión debe tener especial cuidado en que consten todas las razones que estime pertinentes respecto de los motivos de interés público por los cuales, a pesar de contar con ofertas elegibles, por razones de interés público no es recomendable adjudicar.

La motivación del acto, téngase presente que no tiene que ver con las ofertas, pues no se trata de supuesto de declaratoria de proceso infructuoso, sino que deben exponerse las razones por las cuales de continuar con el concurso más que satisfacer el interés público se estaría perjudicando. Esta motivación se fundamenta en el principio de legalidad, toda vez que el artículo 29 de la Ley de Contratación Administrativa así lo exige y a la vez en el principio de defensa que permite al administrado (oferente) conocer con claridad los motivos que tendría el Concejo Municipal en este caso para su actuar, permitiéndole utilizar los mecanismos que el ordenamiento jurídico dispone para combatirlo sin dejarle en indefensión. (Sobre el punto pueden consultarse las Resoluciones de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República: R-DCA-249-2009; R-DCA-0718-2015; R-DCA-881-2017 y R-DCA-438-2019).

Dicho de otra manera, existe la obligación de que se realice una motivación amplia y suficiente para sustentar la declaratoria de deserción del procedimiento, siendo indispensable la motivación que justifique tal decisión a través de argumentos objetivos que demuestren que la mejor manera de no afectar ese interés público inicialmente perseguido es justamente no continuar con el concurso, pues de continuarse con él mas bien se podrían provocar serias lesiones a los intereses institucionales (tomado de la Resolución R-DCA-00938-2021 del 12 de agosto de 2021, CGR)

RECOMENDACIÓN

Declaratoria de Desierto del Proceso de Licitación 2021LN-000007-0021700001

En el marco de lo expuesto en líneas superiores, se estima que, en una adecuada lectura y análisis de cada uno de los elementos fácticos y jurídicos descritos en este Informe, existen motivos suficientes para fundamentar la existencia de razones de interés público que conllevan a justificar que se declare desierto el proceso de licitación pública 2021LN-000007-0021700001 y que se detallan así:

El objeto de la Licitación Pública no. 2021LN-000007-0021700001 de la cual el Concejo Municipal recibió la recomendación de adjudicación es para la Construcción del Puente sobre el Río Pirro y sus Accesos, Ruta Nacional no. 3.

Para poder llevar a cabo la construcción del puente resulta necesario realizar expropiaciones que en el año 2020 se estimaron entre el CONAVI, el MOPT y la Municipalidad de Heredia en la suma de ¢650.000.000.00, de las cuales el CONAVI asume el costo hasta por ¢411.062.542.86 y la Municipalidad de Heredia el costo hasta por ¢238.937.457.14, y el trámite de las expropiaciones -según se expuso en los elementos fácticos de este documento-, los tiene a cargo el CONAVI en coordinación y apoyo con el MOPT.

La División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República señaló en oficio 2499, documento DCA-754-2021 de fecha 19 de febrero de 2021 que *“Al respecto resulta lógico, y así lo expone la propia Administración, que si bien el proyecto consiste en la construcción de ampliación a cuatro carriles en el puente sobre el río Pirro, y este corresponde al objetivo final del proyecto, las expropiaciones son actividades requeridas para cumplir el objetivo final como un todo”*

Las expropiaciones no son parte del proceso de licitación 2021LN-000007-0021700001, pero como lo señaló la Contraloría General de la República en oficio 2499 de cita, son una condición “sine qua non” para poder ejecutar la obra a contratar, es decir, las expropiaciones son indispensables para que pueda realizarse la obra requerida en este proceso licitatorio.

La Contraloría General de la República señaló en documento de la División de Contratación Administrativa no. DCA-0754-2021 del 19 de febrero de 2021 que la Construcción del Puente sobre el Río Pirro en Ruta no. 3 era un proyecto que se pretende realizar sobre partes de terrenos que todavía no estaban bajo su posesión, lo que condicionaría a un hecho futuro e incierto su efectivo desarrollo.

Como el trámite de las expropiaciones no está a cargo de la Municipalidad de Heredia, la Administración lo que ha hecho es recibir la información que le brinda el Departamento de Adquisición de Bienes

Muebles del MOPT, donde se tiene constancia de que mediante oficio AMH-011-2021 del 05 de febrero de 2021 se afirmó que *“de acuerdo con lo indicado por el Ing. Alex Ureña Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del MOPT, se estima que a más tardar en 5 meses a partir de este mes de febrero se cuente con la presentación de los expedientes ante la Notaría del Estado, adicional se tiene previsto coordinar reuniones con los propietarios que se verán afectados con la finalidad de buscar un proceso expedito y de ser posible concretar la entrada en posesión voluntaria”*. Nótese que, en el mes de febrero del 2021, la expectativa respecto de ese hecho futuro e incierto como son las expropiaciones (entrada en posesión) era que en el mes de julio de 2021 ya se tendrían los expedientes presentados ante la Notaría del Estado y se buscaría un proceso expedito.

Esta proyección aunque se realice de buena fe por parte del Departamento de Adquisiciones de Bienes Inmuebles no responde a la realidad y solo refuerza la incertidumbre respecto de la fecha de entrada en posesión que se tiene al presente, puesto que no se cumplió ni por asomo con los plazos proyectados desde febrero del presente año, lo que aporta un indicio clave de que las estimaciones que aporta el CONAVI no son un elemento que pueda tenerse como determinante en la definición certera de los plazos.

A esto debe sumarse que los trámites de expropiación están sujetos a una serie de factores que ni siquiera dependen del CONAVI y el MOPT, como son la coincidencia de los montos proyectados para los avalúos en el Convenio que data del año 2020 y el contenido presupuestario del CONAVI, la eventual aceptación o rechazo de los avalúos por parte de los propietarios de las franjas de terreno, la presentación de las diligencias de avalúo por expropiación en el Juzgado Contencioso por parte de la Procuraduría General de la República, entre los más relevantes.

El estado de incertidumbre se acrecienta cuando se observa que el 21 de diciembre de 2021, en informe DAJ-ABI-2021-3162 ese Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del MOPT informa a la Municipalidad de Heredia que de los 9 expedientes de expropiación que tiene a cargo con ocasión del proyecto de ampliación del Puente sobre el Río Pirro en la Ruta Nacional 3

Nº	Expediente	Propietario	Estado
1	SABI-2021-225	Rafael Ángel Oviedo Chacón	En la Notaría del Estado a espera de Firma de escritura y pago.
2	SABI-2021-226	Petróleos Delta Costa Rica S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
3	SABI-2021-227	S&R Trustee Company Limitada	En el Juzgado Contencioso Administrativo.
4	SABI-2021-228	ADCR Inmobiliaria, Sociedad Anónima	En el Juzgado Contencioso Administrativo.
5	SABI-2021-229	STCR Costa Rica Trust And Escrow Company Limited Sociedad Anónima	Solicitando Fondos y Autorización de Escritura, para la remisión a Notaría a firma de escritura.
6	SABI-2021-230	Compañía Americana De Helados S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
7	SABI-2021-231	Condominio Plaza Heredia	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
8	SABI-2021-232	Francisco Martínez Ramírez Y Otro	En la Notaría del Estado a espera de Firma de escritura y pago.
9	SABI-2021-326	Banco Improsa S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público Imprenta Nacional.

Como se concluye con facilidad, únicamente dos de los expedientes se encuentran en la Notaría del Estado a la espera de firma de escritura y pago (SABI-2021-2025 y SABI-2021-232) y un tercer expediente está próximo a ser remitido a esa Notaría (SABI-221-2029). Cercano a estos podría estimarse que están los dos procesos que se encuentran en el Juzgado Contencioso, (SABI-2021-227 y SABI-2021-228), y luego se enlistan tres procesos que apenas están solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del Ministro (SABI-2021-226, SABI-2021-230 y SABI-2021-231) y un proceso solicitando Declaratoria de Interés Público en la Imprenta Nacional (SABI-2021-326).

Si bien es cierto, podría ser que los trámites de refrendo contralor y eventual apelación añadan a este procedimiento licitatorio aproximadamente de cuatro a seis meses, esto en modo alguno garantiza que se podría tener la entrada en posesión de inmueble una vez que el contrato esté firme y cuente con el Refrendo, lo que obligaría a que la Municipalidad tenga que pagar por concepto de Reajustes de Precios sumas de dinero adicionales a una determinada empresa contratista, ya no por el normal equilibrio financiero del contrato y el curso de los procedimientos previsto en la Ley de Contratación y su Reglamento (fase recursiva, fase de Refrendo) sino porque le resulta imposible dar la Orden de inicio hasta que se haya definido la posesión de todas las franjas de terreno a expropiar, generando con esto un uso indebido de los recursos públicos y una afectación de la Hacienda Pública, hasta que haya resuelto ese aspecto futuro e incierto, y por supuesto, sin poder ejecutar el Contrato, y por ende, sin poder cumplir con el interés público que motivó esta licitación.

El Reajuste de Precios está previsto en el ordenamiento jurídico costarricense en los artículos 18 de la Ley de Contratación Administrativa y el 31 de su Reglamento, como un derecho a la revisión o reajuste del precio, mismo que rige a partir del momento en que se presenta la oferta ante la Administración y este puede ser solicitado cuando se presenten variaciones de costos estrictamente relacionados con la obra a fin de mantener el equilibrio económico del contrato. Sin embargo, si este Contrato se adjudica en condiciones de incertidumbre generadas por el hecho futuro e incierto que constituye la posesión de las franjas de terreno a expropiar, la Municipalidad podría verse en la obligación de pagar recursos públicos por el simple transcurso del tiempo, aunque no se vislumbre una fecha de orden de inicio. Téngase presente que los Reajustes de precios en este procedimiento tendrían que pagarse desde el 22 de octubre de 2021, (previa demostración de su procedencia y presentación de las facturas respectivas), por lo que se insiste, que no se trata entonces de desvirtuar la figura del Reajuste de Precios al punto de imponerle a la administración pagos adicionales por plazos que al día de hoy, el Concejo Municipal, advierte con meridiana claridad, resultan totalmente inciertos.

El Concejo Municipal recibió la recomendación de adjudicación por parte de la Administración para que se adjudique en el período presupuestario 2021. En el transcurso de las audiencias con los funcionarios de la Administración se ha evidenciado que la Orden de inicio no depende únicamente de que el acto quede firme y esté refrendado, sino de que se den los actos de posesión, y que estos no han tenido un avance la como Administración vislumbró en febrero de 2021 (AMH-161-2021), al punto de que al presente, resulta totalmente incierta aquella fecha, pese a las proyecciones y estimaciones que le ha dado el MOPT.

El Concejo Municipal se ve obligado a declarar desierto el proceso licitatorio porque no tiene certeza de la fecha en que las nueve franjas de terreno a expropiar se encontrarán en posesión y una adjudicación de este proceso obligaría a una ineludible postergación de las obras que justificaron el proceso licitatorio, porque están condicionadas a la entrada en posesión.

En síntesis, para este proceso de contratación no cabe duda de que en la actualidad la Municipalidad de Heredia no cuenta con la certeza de cuándo podrá dar la Orden de Inicio de una eventual adjudicación de este proceso licitatorio tornándolo imposible que se lleve a cabo la obra pública mientras no haya resuelto hechos que son futuros, inciertos y no dependen directamente de este Gobierno Local sino de un órgano externo que pertenece al Estado Central, para lo cual deben reforzarse las relaciones de coordinación a efecto de dar seguimiento y procura de la posesión de las franjas de terreno que se han de expropiar, con el agravante de que una eventual adjudicación le obligará a desembolsar recursos públicos para el pago de Reajustes de precios desde octubre 2021 hasta fecha indeterminada por el simple transcurso del tiempo y causas que debe evitar la Administración en una adecuada ponderación del riesgo-

Así las cosas, esta Asesoría Jurídica recomienda que con fundamento en el Contenido íntegro de este Informe “Referencia Acuerdo Interno Gobierno y Administración 20.12.2021”, el documento 2499 DCA-754-2021 emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, el Informe DAJ-ABI-2021-3162 del MOPT, analizados los elementos de hecho que se han acreditado en este Informe y los elementos de derecho, se declare desierto el proceso de Licitación Pública 2021LN-000007-0021700001 y se deje constancia de las razones de interés público que conllevan a dicha decisión, que se resumen en que la ejecución de la contratación que se pretende está sujeta a la realización de un hecho futuro e incierto que es la posesión por parte del MOPT de franjas de terreno a expropiar, lo que vuelve imposible la ejecución del contrato mientras persista dicha incertidumbre, con lo que no sólo no podrá realizarse la obra hasta que esas expropiaciones tengan resuelta la posesión a favor del MOPT sino que además le impondría una carga económica al Municipio por el simple transcurso del tiempo, desvirtuando el objeto del reconocimiento del equilibrio financiero del contrato que se realiza con los Reajustes de Precios, a erogaciones adicionales sin justificación para la Hacienda Pública, en detrimento de las finanzas municipales, lo que debe evitarse por parte del Concejo Municipal y reviste un ineludible interés público.

Para la consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración, remito el informe requerido.

Priscila Quirós Muñoz
Asesora Jurídica
Concejo Municipal

DICTAMENES DE MAYORÍA Y MINORÍA

Una vez analizados y sometidos a discusión los documentos adjuntos en este informe y los anexos a éste, La Presidencia somete a votación la adjudicación de la LICITACION PÚBLICA N° 2021 LN-000007-0021700001 “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, recomendando al Concejo Municipal lo siguiente:

VOTO DE MAYORÍA

**DICTAMEN DE MAYORÍA.
REGIDORA Y REGIDORES:**

**MARITZA SEGURA NAVARRO.
MAURICIO CHACÓN CARBALLO.
SANTIAGO AVELLÁN FLORES.
DANIEL TREJOS AVILÉS**

CON BASE Y FUNDAMENTO EN LOS OFICIOS ACTA DE RECOMENDACIÓN #83 Y LA AMPLIADA, DF-138-2021, DIP-0529-2021, DF-159-2021, DAJ-ABI-2021-3162 Y PRMH-0784-2021 EN LOS CUALES SE RECOMIENDA TÉCNICAMENTE ADJUDICAR LA LICITACION PÚBLICA N° 2021 LN-000007-0021700001 “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA” SE RECOMIENDA POR MAYORÍA LO SIGUIENTE:

A) ACUERDE LA ADJUDICACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR CODOCSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR UN VALOR DE USD\$ 2.197.681,46

B) AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA SUSCRIBA EL DOCUMENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

C) AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

D) EL CONCEJO MUNICIPAL SE RESERVA LO SIGUIENTE:

AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

- I. ARTÍCULO 206.-PRÓRROGA DEL PLAZO. A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LA ADMINISTRACIÓN, PODRÁ AUTORIZAR PRÓRROGAS AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUANDO EXISTAN DEMORAS OCASIONADAS POR ELLA MISMA O CAUSAS AJENAS AL CONTRATISTA.**
- II. II. ARTÍCULO 207.-SUSPENSIÓN DEL PLAZO. LA ADMINISTRACIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DEL CONTRATISTA, PODRÁ SUSPENDER EL PLAZO DEL CONTRATO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE, MEDIANTE ACTO MOTIVADO, EN EL CUAL SE ESTIPULARÁ A CARGO DE QUIEN CORREN LAS MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE LO HECHO HASTA ESE MOMENTO.**
- III. III. ARTÍCULO 208.-MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ MODIFICAR UNILATERALMENTE SUS CONTRATOS TAN PRONTO ÉSTOS SE PERFECCIONEN, AÚN ANTES DE INICIAR SU EJECUCIÓN Y DURANTE ÉSTA.**
- IV. IV. ARTÍCULO 210.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. UNA VEZ QUE EL CONTRATO ADQUIERA EFICACIA Y DURANTE SU EJECUCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO, INSTITUCIONAL O CAUSAS IMPREVISTAS O IMPREVISIBLES AL MOMENTO DE SU TRÁMITE, PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA POR SEIS MESES COMO MÁXIMO, PRORROGABLE POR OTRO PLAZO IGUAL.**

PARA LO CUAL SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE PROPONGA AL CONCEJO MUNICIPAL UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CUAL SE ANALICE DE MANERA EXPEDITA LO ANTERIOR.

E) NO ACOGER LA RECOMENDACIÓN “OFICIO REFERENCIA ACUERDO INT. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 20.12.2021” DE LA ASESORA LEGAL DE CONCEJO MUNICIPAL LICENCIADA PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ EN VIRTUD SI BIEN ES CIERTO LAS EXPROPIACIONES AÚN NO ESTÁN LISTAS O ESTADO DE POSESIÓN, LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES DEL MOPT EN EL CUAL SEGÚN EL OFICIO DAJ-ABI-2021-3162 QUE SEÑALA “... DE LOS CUATRO EXPEDIENTES RESTANTES (Nº, 2, 6, 7, 9) LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN ETAPAS INTERMEDIAS DE LA GESTIÓN, A LAS CUALES SE LES LLEVA UN SEGUIMIENTO A DETALLE, PARA QUE EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2022, ESTÉN DIRECCIONADOS A LA ETAPA FINAL DE LA GESTIÓN, LA CUAL PODRÍA SER EN FIRMA DE ESCRITURA, O EN INTERPOSICIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN... SE ESPERA QUE LA DISPOSICIÓN DEL DERECHO DE VÍA PUEDA DARSE EN EL PRIMER SEMESTRE DEL

2022.”; Y QUE ADEMÁS EN EL OFICIO DF-159-2021 EN LO QUE INTERESA SEÑALÓ “EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN SUPRA INDICADA TIENE IMPLÍCITO E INDISTINTAMENTE DE CUANDO SE DICTE EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN, UNA SERIE DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE ORDEN LEGAL Y TÉCNICAS POSTERIORES QUE DEBERÁN LLEVARSE PREVIO A PODER ARRANCAR Y EJECUTAR MATERIALMENTE LA OBRA, ESE PLAZO ESTÁ ESTIMADO ENTRE 6 A 7 MESES SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA, QUE NO PREVÉ EN LOS TIEMPOS UNA POSIBLE APELACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.”, POR LO ANTERIOR RESULTA IMPORTANTE PONDERAR TAMBIÉN A LA VEZ OTROS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN COMO CONSERVACIÓN DE LA OFERTA, EFICIENCIA Y EFICACIA, YA QUE COMO SE OBSERVA EN LOS OFICIOS MENCIONADOS LOS SUSCRIBIENTES AFIRMAN QUE NO EXISTIRÁN ATRASOS EN EL INICIO DE LAS OBRAS YA QUE COMO PARTE DEL CRONOGRAMA MENCIONADO SE DARÁ LA ORDEN DE INICIO A POSTERIORI, UNA VEZ SE HAYAN CUMPLIDO LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LEGAL Y TÉCNICAS, POR LO QUE RESULTA IMPORTANTE QUE DE MANERA PARALELA SE CULMINE O SE HAYA ENTRADO EN POSESIÓN LAS EXPROPIACIONES DESCRITAS EN EL OFICIO DAJ-ABI-2021-3162, NO GENERANDO EVENTUALES COSTOS ADICIONALES, SOBREPICIOS O REAJUSTES DE PRECIOS POR RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR NO ESTAR LISTAS LAS EXPROPIACIONES Y NO DAR LA ORDEN DE INICIO DE LAS OBRAS SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL DF-159-2021, POR ÚLTIMO EN ESA PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN NO SE COMPARTE QUE HACIA FUTURO EXISTA UNA AFECTACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA COMO UN RIESGO O CONSECUENCIA NO ADMINISTRADA DE NO TENER LAS EXPROPIACIONES FINALIZADAS O LA ENTRADA DE POSESIÓN, SINO QUE COMO SE AFIRMA EN LOS OFICIOS ESTE PROCESO ESTARÁ LISTO ANTES DE DAR LA ORDEN DE INICIO COMO LO ESTABLECE EL PLIEGO DE CONDICIONES.

VOTO DE MINORÍA

**DICTAMEN DE MINORÍA
REGIDORA
LICDA. ANA PATRICIA RODRÍGUEZ R.**

LA SUSCRITA, REGIDORA DEJA CONSTANCIA DEL VOTO DE MINORÍA QUE SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL COMO DICTAMEN DE COMISIÓN, CON OCASIÓN DEL TRASLADO POR PARTE DE LA ALCALDÍA Y PROVEEDURÍA MUNICIPAL DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000007- 0021700001 “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL N° 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA”.

FUNDAMENTO MI POSICIÓN EN EL INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL “OFICIO REFERENCIA ACUERDO INT. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 20.12.2021”, EN LOS SEÑALAMIENTOS QUE CONSTAN EN EL DOCUMENTO DCA-0754-02021 (OFICIO 2499) DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS DE ESTE INFORME.

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO.

ANTECEDENTES.

SE TIENE COMO HECHOS ACREDITADOS Y DE RELEVANCIA PARA LA PRESENTE RECOMENDACIÓN QUE:

- I. EL CONCEJO MUNICIPAL DE HEREDIA ACORDÓ LA FIRMA DEL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y EXPROPIACIÓN DE TERRENOS UBICADOS AL LADO DERECHO DEL INMUEBLE, RUTA NACIONAL NÚMERO 3, HEREDIA” Y AUTORIZÓ AL ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 209-2018 CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 . (VER REFERENCIA DEL ACTA SESIÓN 209-2018 EN EL CONVENIO PRINCIPAL ANEXO)**

- II. QUE EL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y EXPROPIACIÓN DE TERRENOS UBICADOS AL LADO DERECHO DEL INMUEBLE, RUTA NACIONAL NÚMERO 3, HEREDIA” SE FIRMÓ EL DÍA 07 DE ENERO DE 2019 POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA DICHO ACTO (VER COPIA DEL CONVENIO PRINCIPAL, ANEXO)
- III. QUE EL OBJETO DE ESE CONVENIO FUE LA MUTUA COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y COMPLEMENTO DE ESFUERZOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL CONAVI PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES EN EL PUENTE, ADEMÁS EL PAGO DE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS UBICADOS AL LADO DERECHO DEL INMUEBLE EN DIRECCIÓN SAN PABLO HACIA HEREDIA CENTRO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER OBRA COMPLEMENTARIA. (VER CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO PRINCIPAL, ANEXO DE ESTE INFORME).
- IV. QUE EL CONCEJO MUNICIPAL DE HEREDIA AUTORIZÓ LA ADENDA AL “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y EXPROPIACIÓN DE TERRENOS UBICADOS AL LADO DERECHO DEL INMUEBLE, RUTA NACIONAL NÚMERO 3, HEREDIA” ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, EL CONAVI Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y AUTORIZÓ AL ALCALDE A LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 147-2020 CELEBRADA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 (VER REFERENCIA DEL ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 147-2020 EN LA ADENDA QUE ES ANEXO).
- V. QUE LA “ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y EXPROPIACIÓN DE TERRENOS UBICADOS AL LADO DERECHO DEL INMUEBLE, RUTA NACIONAL NÚMERO 3, HEREDIA” SE FIRMÓ POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE CONAVI Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES EN FECHA 18, 19 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, (VER COPIA DE LA ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL, ANEXO DE ESTE INFORME).
- VI. QUE EN LA ADENDA FIRMADA SE ESTABLECIÓ EN LO QUE INTERESA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DAJ-ABI-2020-641 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020, EL COSTO DE LA EXPROPIACIÓN O ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE, OBRAS ANEXAS Y DE LOS ACCESOS DE APROXIMACIÓN SE ESTIMA EN ¢650.000.000,00, DE LOS CUALES EL CONAVI SE COMPROMETIÓ A APORTAR HASTA LA SUMA DE ¢411.062.542,86 Y LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA ASUMIÓ EL COSTO FINANCIERO PARCIAL HASTA UN MONTO DE ¢238.937.457,14. (VER CLÁUSULA CUARTA, OBLIGACIONES Y APORTES DE CADA DE LAS PARTES. APORTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTIVAMENTE. ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL, ANEXO DE ESTE INFORME).
- VII. QUE EN LA ADENDA FIRMADA SE ESTABLECIÓ QUE EL CONAVI COORDINARÁ CON EL MOPT PARA QUE ESTE ASUMA EL PROCESO DE TRÁMITE DE LAS EXPROPIACIONES Y QUE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES ASUMIRÍA CON EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD EL TRÁMITE DE EXPROPIACIONES. (VER CLÁUSULA CUARTA, OBLIGACIONES Y APORTES DE CADA DE LAS PARTES. APORTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD. ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL, ANEXO DE ESTE INFORME).
- VIII. QUE LA ADENDA FIRMADA MODIFICÓ EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO, ESTABLECIÉNDOSE QUE ESTE RIGE DESDE SU SUSCRIPCIÓN Y HASTA LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. (VER CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA. ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL, ANEXO).

- IX. QUE PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, LA MUNICIPALIDAD SOLICITÓ A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “DISEÑO FINAL Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO EN LA RUTA NACIONAL N°3 POR LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA”. (VER OFICIO 2499 QUE ES DCA-0754-2021 EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL CUAL SE DA RESPUESTA A DICHO TRÁMITE, QUE ES ANEXO DE ESTE INFORME).
- X. QUE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN OFICIO 2499, DOCUMENTO DCA-0754-2021 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021 SEÑALÓ AL ALCALDE MUNICIPAL, EN LO QUE INTERESA, QUE:

“OTRO ASPECTO QUE DEBE DESTACARSE, ES EL RELACIONADO CON EL PROCESO DE EXPROPIACIONES QUE SE DEBEN REALIZAR PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACIÓN QUE SE PRETENDE EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO.

AL RESPECTO RESULTA LÓGICO, Y ASÍ LO EXPONE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, QUE SI BIEN EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO, Y ESTE CORRESPONDE AL OBJETIVO FINAL DEL PROYECTO, LAS EXPROPIACIONES SON ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR EL OBJETIVO FINAL COMO UN TODO, INDEPENDIENTEMENTE QUE SEAN CONSIDERADAS O NO COMO PARTE DEL MONTO ECONÓMICO DE LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN SOLICITADA.

AHORA BIEN, SOBRE EL TRÁMITE ACTUAL DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN LA ADMINISTRACIÓN INFORMA QUE “DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL CONAVI, EL DEPARTAMENTO DE DISEÑO GEOMÉTRICO DEL MOPT HA VENIDO TRABAJANDO EN EL REGISTRO DE LOS PLANOS CATASTRADOS Y HOY SE HAN REALIZADO UN TOTAL DE 5 PLANOS, QUEDANDO PENDIENTE FINALIZAR EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE ÚNICAMENTE 2 PLANOS CATASTRADOS. ASÍ MISMO DE ACUERDO CON LO INDICADO POR EL INGENIERO ALEX UREÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MOPT, SE ESTIMA QUE A MÁS TARDAR EN 5 MESES A PARTIR DE ESTE MES DE FEBRERO SE CUENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO, ADICIONAL SE TIENE PREVISTO COORDINAR REUNIONES CON LOS PROPIETARIOS QUE SE VERÁN AFECTADOS CON LA FINALIDAD DE BUSCAR UN PROCESO EXPEDITO Y DE SER POSIBLE CONCRETAR LA ENTRADA EN POSESIÓN VOLUNTARIA.” (VER OFICIO NO. AMH-0161-2021 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021) (LO SUBRAYADO NO CORRESPONDE AL ORIGINAL).

AL EFECTO REMITE A UN CROQUIS QUE INDICA QUE SE ENCUENTRA EN LA LÁMINA 16/17 EN EL QUE SE MUESTRAN LAS ÁREAS A EXPROPIAR, QUE EN SU MAYORÍA SON FRACCIONES DE PROPIEDADES. ESTAS ÁREAS CORRESPONDEN A ESPACIOS REQUERIDOS PARA AMPLIACIÓN DE LA VÍA ANTES Y DESPUÉS DEL PUENTE Y DOS CORRESPONDEN A PROPIEDADES CERCANAS AL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO DEL PUENTE (VER FOLIOS 8 Y 9 DEL OFICIO NO. AMH-0161-2021 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021).

DE AHÍ QUE PUEDE CONCLUIRSE, QUE LA ADMINISTRACIÓN PRETENDE UNA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UN PROYECTO SOBRE PARTES DE TERRENOS QUE TODAVÍA NO ESTÁN BAJO SU POSESIÓN, LO QUE CONDICIONARÍA A UN HECHO FUTURO E INCIERTO EN EL TIEMPO, SU EFECTIVO DESARROLLO. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, Y DE FRENTE A LA INFORMACIÓN REMITIDA, SE TIENE QUE EL PLAZO ESTIMADO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO QUE SE PRETENDE REALIZAR CORRESPONDE A UN PLAZO DE 11 MESES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL CRONOGRAMA APORTADO INICIA CON LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN EL 02 DE JUNIO DE 2021 Y CULMINA EL 12 DE ABRIL DE 2022, E INCLUYE LAS LABORES DE DISEÑO Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS, MÁS NO INCLUYE EL PLAZO DEL PROCESO DE LAS EXPROPIACIÓN NECESARIO PARA EJECUTAR LA TOTALIDAD DEL PROYECTO.

ADICIONALMENTE APORTA ESA ADMINISTRACIÓN UN CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSADO, EN EL QUE SEÑALA COMO FECHA PROBABLE PARA GIRAR LA ORDEN DE INICIO PARA EL 05 DE MAYO DE 2021, FECHA EN LA QUE SE ENTIENDE DEBERÍA ESTAR CONCLUIDO EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN REQUERIDO.

A PARTIR DE ESA INFORMACIÓN, SE TIENE QUE SI PRETENDE GIRAR ORDEN DE INICIO EN MAYO 2021, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO EN ABRIL 2021 E INICIAR EJECUCIÓN EN JUNIO 2021, Y SEÑALA QUE SE ESTIMA TARDAR EN 5 MESES A PARTIR DE ESTE MES DE FEBRERO PARA CONTAR CON LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO, RESULTA POCO PROBABLE QUE PUEDA CULMINAR EL PROCESO DE EXPROPIACIONES ANTES DE INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LO QUE COMO SE DIJO RESULTA UNA ETAPA PREVIA E INDISPENSABLE PARA LA EJECUCIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL; SIENDO QUE DE FEBRERO A JUNIO SE CONTABILIZAN 4 MESES Y COMO PLAZO MÍNIMO PARA PRESENTAR ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO SE ESTIMAN 5 MESES.

LO ANTERIOR RESULTA EN UNA CONDICIÓN INCIERTA DEL PLAZO EN EL QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA CONTAR CON EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN CULMINADO E INICIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, ASPECTO DE NO TENERSE RESUELTO DE FORMA PREVIA PODRÍA CONLLEVAR CONTRATIEMPOS EN ETAPA DE EJECUCIÓN.

BAJO ESTE ORDEN, DEBE INDICARSE QUE DE LO EXPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN COMO FUNDAMENTO PARA SEPARARSE DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS DE CONCURSO, NO ENCUENTRA ESTE DESPACHO RAZONES SUFICIENTES PARA CONSIDERAR QUE EL MECANISMO DE EXCEPCIÓN EN ESTE CASO, SE PERFILE COMO EL ADECUADO PARA ATENDER UNA NECESIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA”.

(VER PÁGINAS 7 Y 8 OFICIO 2499 QUE ES DCA-0754-2021 EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL CUAL SE DA RESPUESTA A DICHO TRÁMITE, QUE ES ANEXO DE ESTE INFORME)

- XI. QUE DEL DOCUMENTO DCA-0754-2021 EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (OFICIO 2499) QUE FUE ENVIADO A LA ALCADÍA MUNICIPAL NO SE RECIBIÓ COPIA FORMAL EN EL CONCEJO MUNICIPAL.**
- XII. QUE LA DIRECCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA, MEDIANTE OFICIO DIP-324-2021 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2021 SOLICITÓ A LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL PROCEDER CON LOS TRÁMITES DE CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y ACCESOS PUENTE SOBRE RUTA NACIONAL NO. 3, RESPALDADO CON ORDEN DE INICIO NO. 14475 Y LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL TRAMITÓ EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000007-0021700001 MEDIANTE LA PLATAFORMA SICOP. (VER ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ANEXO DE ESTE INFORME)**
- XIII. MEDIANTE OFICIO PRMH-521-2021 SE PUBLICÓ UNA MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000007-0021700001, QUE CORRESPONDE A MODIFICACIONES Y ACLARACIONES DEL CARTEL, LA CUAL INDICA EN SU INCISO 20 QUE: “CON RELACIÓN A LA ORDEN DE INICIO DE ESTE PROCESO, IMPORTANTE INDICAR QUE LA EMISIÓN DE LA MISMA QUEDARÁ SUPEDITADA A QUE SE HAYA DADO LA PUESTA EN POSESIÓN DE LOS TERRENOS EN EXPROPIACIÓN QUE ESTÉN PENDIENTES A LA FECHA CONTAR CON LA RESPECTIVA ORDEN DE COMPRA”. (VER OFICIO PRMH-521-2021 QUE ES ANEXO).**
- XIV. QUE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS SE AMPLIÓ PARA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021 (VER OFICIO PRMH-0570-2021 8 DE OCTUBRE DE 2021, QUE ES ANEXO).**

- XV. QUE LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL REMITIÓ EL DOCUMENTO PRMH-0748-2021 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA ALCALDÍA PARA SER REMITIDO AL CONCEJO MUNICIPAL CON LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ENVIADA POR LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. (VER DOCUMENTO PRMH-0748-2021 Y ACTA DE RECOMENDACIÓN NO.83-2021 QUE ES ANEXO).
- XVI. QUE EN OFICIO DAJ-ABI-2021-3162 DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MOPT EL ING. ALEX UREÑA ORTEGA INFORMA QUE SE ESTIMA QUE LA DISPOSICIÓN DEL DERECHO DE VÍA PARA LO QUE SE TRAMITAN LAS EXPROPIACIONES PODRÍA DARSE EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2022 Y ENLISTA EL ESTADO DE CADA EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN, REFERENCIANDO QUE DE ESTOS EXPEDIENTES, DOS DE ELLOS SE ENCUENTRAN EN LA NOTARÍA DEL ESTADO A LA ESPERA DE FIRMA DE ESCRITURA Y PAGO (SABI-2021-2025 Y SABI-2021-232) Y UN TERCER EXPEDIENTE ESTÁ PRÓXIMO A SER REMITIDO A ESA NOTARÍA (SABI-221-2029). DOS PROCESOS SE ENCUENTRAN EN EL JUZGADO CONTENCIOSO, (SABI-2021-227 Y SABI-2021-228), Y TRES PROCESOS ESTÁN SOLICITANDO DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO (SABI-2021-226, SABI-2021-230 Y SABI-2021-231). FINALMENTE, HAY UN PROCESO SOLICITANDO DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA IMPRENTA NACIONAL (SABI-2021-326). (VER OFICIO DAJ-ABI-2021-3162 QUE ES ANEXO DE ESTE INFORME).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

SE TIENE COMO ELEMENTO NORMATIVO DE IMPORTANCIA PARA LA PRESENTE RECOMENDACIÓN QUE:

LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 29 COMO UNA POSIBILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LO QUE DEBE CONCORDARSE CON EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CITA. ESTA DECISIÓN NECESARIAMENTE DEBE ESTAR MOTIVADA, PARA LO CUAL LA LEGISLACIÓN EXIGE QUE SE DEJE CONSTANCIA DE LOS MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA ADOPTAR DICHA DECISIÓN.

ARTÍCULO 29 LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MOTIVACIÓN DE LA DESERCIÓN. CUANDO LA ADMINISTRACIÓN RESUELVA DECLARAR DESIERTO UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LOS MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA ADOPTAR ESA DECISIÓN.

ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

ACTO FINAL. UNA VEZ HECHOS LOS ESTUDIOS Y VALORACIONES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA ADMINISTRACIÓN, DEBERÁ DICTAR EL ACTO DE SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO. CUANDO SE SOLICITEN PRECIOS UNITARIOS Y LA ADMINISTRACIÓN SE HAYA RESERVADO LA POSIBILIDAD DE ADJUDICAR PARCIALMENTE UNA MISMA LÍNEA O MISMO OBJETO, ASÍ LO INDICARÁ.

SI LA OFERTA GANADORA DEL CONCURSO PRESENTA UN PRECIO MENOR AL MONTO PRESUPUESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ ADJUDICAR UNA MAYOR CANTIDAD DE BIENES O SERVICIOS SI LA NECESIDAD ASÍ LO JUSTIFICA.

SI AL CONCURSO NO SE PRESENTARON OFERTAS O LAS QUE LO HICIERON NO SE AJUSTARON A LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONCURSO, SE DICTARÁ UN ACTO DECLARANDO INFRUCTUOSO EL PROCEDIMIENTO, JUSTIFICANDO LOS INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES QUE PRESENTEN LAS OFERTAS.

SI FUERON PRESENTADAS OFERTAS ELEGIBLES, PERO POR RAZONES DE PROTECCIÓN AL INTERÉS PÚBLICO ASÍ LO RECOMIENDAN, LA ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE UN ACTO MOTIVADO, PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO.

CUANDO LA ADMINISTRACIÓN, DECIDA DECLARAR DESIERTO UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA DE LOS MOTIVOS ESPECÍFICOS DE INTERÉS PÚBLICO CONSIDERADOS PARA ADOPTAR ESA DECISIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ INCORPORARSE EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LA CONTRATACIÓN.

CUANDO SE HAYA INVOCADO MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO PARA DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO, PARA INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN DEBERÁ ACREDITAR EL CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN TAL MEDIDA.

LA DECLARATORIA DE INFRUCTUOSO, DE DESIERTO O READJUDICACIÓN DEBERÁ SER DICTADA POR EL MISMO FUNCIONARIO U ÓRGANO QUE TIENE LA COMPETENCIA PARA ADJUDICAR.

COMO PUEDE APRECIARSE CON CLARIDAD, EL LEGISLADOR PREVIO LA POSIBILIDAD DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE UN CONCURSO, PERO ESTE ACTO TIENE COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL LA ADECUADA Y SUFICIENTE MOTIVACIÓN. SOBRE EL TEMA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA HA INDICADO QUE DEBE DEJARSE CONSTANCIA DE LOS MOTIVOS ESPECÍFICOS DE INTERÉS PÚBLICO CONSIDERADOS PARA ADOPTAR ESA DECISIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE DEBE INCORPORARSE EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN,

LA MOTIVACIÓN DEL ACTO QUE PRESENTO QUE NO TIENE QUE VER CON LAS OFERTAS, PUES NO SE TRATA DE SUPUESTO DE DECLARATORIA DE PROCESO INFRUCTUOSO, SINO QUE COMO INDIQUÉ EN LAS PRIMERAS LÍNEAS, DE CONTINUAR CON EL CONCURSO MÁS QUE SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO SE ESTARÍA PERJUDICANDO PORQUE ADEMÁS DE NO PODERSE EJECUTAR UN CONTRATO QUE ESTÁ CONDICIONADO A UN HECHO FUTURO E INCIERTO, OBLIGARÁ AL MUNICIPIO AL RECONOCIMIENTO DE REAJUSTES DE PRECIOS POR LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, QUE NO PODRÁ TENER UNA ORDEN DE INICIO HASTA QUE TENGA RESUELTO EL HECHO FUTURO E INCIERTO, QUE CORRESPONDE A LA POSESIÓN DE TODAS LAS FRANJAS DE TERRENO A EXPROPIAR PARA ESTE PUENTE SOBRE EL RÍO PÍRRO, ENTRADA DE HEREDIA, RUTA NO. 3. ESTA MOTIVACIÓN SE FUNDAMENTA EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, QUE OBLIGA A QUE LAS CONDUCTAS TENGAN UN FIN PÚBLICO LÍCITO Y POSIBLE, ASÍ COMO DETERMINADO.

RECOMENDACIÓN

DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE LICITACIÓN 2021LN-000007-0021700001

EN EL MARCO DE LO EXPUESTO EN LÍNEAS SUPERIORES, SE ESTIMA QUE, EN UNA ADECUADA LECTURA Y ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DESCRITOS EN ESTE INFORME, EXISTEN MOTIVOS SUFICIENTES PARA FUNDAMENTAR LA EXISTENCIA DE RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE CONLLEVAN A JUSTIFICAR QUE SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000007-0021700001 Y QUE SE DETALLAN ASÍ:

EL OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LN-000007-0021700001 DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL RECIBIÓ LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3.

PARA PODER LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE RESULTA NECESARIO REALIZAR EXPROPIACIONES QUE EN EL AÑO 2020 SE ESTIMARON ENTRE EL CONAVI, EL MOPT Y LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA EN LA SUMA DE \$650.000.000.00, DE LAS CUALES EL CONAVI ASUME EL COSTO HASTA POR \$411.062.542.86 Y LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA EL COSTO HASTA POR \$238.937.457.14, Y EL TRÁMITE DE LAS EXPROPIACIONES -SEGÚN SE EXPUSO EN LOS ELEMENTOS FÁCTICOS DE ESTE DOCUMENTO-, LOS TIENE A CARGO EL CONAVI EN COORDINACIÓN Y APOYO CON EL MOPT.

LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SEÑALÓ EN OFICIO 2499, DOCUMENTO DCA-754-2021 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021 QUE “AL RESPECTO RESULTA LÓGICO, Y ASÍ LO EXPONE LA

PROPIA ADMINISTRACIÓN, QUE SI BIEN EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES EN EL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO, Y ESTE CORRESPONDE AL OBJETIVO FINAL DEL PROYECTO, LAS EXPROPIACIONES SON ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA CUMPLIR EL OBJETIVO FINAL COMO UN TODO”

LAS EXPROPIACIONES NO SON PARTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN 2021LN-000007-0021700001, PERO COMO LO SEÑALÓ LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN OFICIO 2499 DE CITA, SON UNA CONDICIÓN “SINE QUA NON” PARA PODER EJECUTAR LA OBRA A CONTRATAR, ES DECIR, LAS EXPROPIACIONES SON INDISPENSABLES PARA QUE PUEDA REALIZARSE LA OBRA REQUERIDA EN ESTE PROCESO LICITATORIO.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SEÑALÓ EN DOCUMENTO DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA NO. DCA-0754-2021 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 QUE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO EN RUTA NO. 3 ERA UN PROYECTO QUE SE PRETENDE REALIZAR SOBRE PARTES DE TERRENOS QUE TODAVÍA NO ESTABAN BAJO SU POSESIÓN, LO QUE CONDICIONARÍA A UN HECHO FUTURO E INCIERTO SU EFECTIVO DESARROLLO.

COMO EL TRÁMITE DE LAS EXPROPIACIONES NO ESTÁ A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, LA ADMINISTRACIÓN LO QUE HA HECHO ES RECIBIR LA INFORMACIÓN QUE LE BRINDA EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MOPT, DONDE SE TIENE CONSTANCIA DE QUE MEDIANTE OFICIO AMH-011-2021 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021 SE AFIRMÓ QUE “DE ACUERDO CON LO INDICADO POR EL ING. ALEX UREÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MOPT, SE ESTIMA QUE A MÁS TARDAR EN 5 MESES A PARTIR DE ESTE MES DE FEBRERO SE CUENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO, ADICIONAL SE TIENE PREVISTO COORDINAR REUNIONES CON LOS PROPIETARIOS QUE SE VERÁN AFECTADOS CON LA FINALIDAD DE BUSCAR UN PROCESO EXPEDITO Y DE SER POSIBLE CONCRETAR LA ENTRADA EN POSESIÓN VOLUNTARIA”. NÓTESE QUE, EN EL MES DE FEBRERO DEL 2021, LA EXPECTATIVA RESPECTO DE ESE HECHO FUTURO E INCIERTO COMO SON LAS EXPROPIACIONES (ENTRADA EN POSESIÓN) ERA QUE EN EL MES DE JULIO DE 2021 YA SE TENDRÍAN LOS EXPEDIENTES PRESENTADOS ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO Y SE BUSCARÍA UN PROCESO EXPEDITO.

ESTA PROYECCIÓN AUNQUE SE REALICE DE BUENA FE POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES NO RESPONDE A LA REALIDAD Y SOLO REFUERZA LA INCERTIDUMBRE RESPECTO DE LA FECHA DE ENTRADA EN POSESIÓN QUE SE TIENE AL PRESENTE, PUESTO QUE NO SE CUMPLIÓ NI POR ASOMO CON LOS PLAZOS PROYECTADOS DESDE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, LO QUE APORTA UN INDICIO CLAVE DE QUE LAS ESTIMACIONES QUE APORTA EL CONAVI NO SON UN ELEMENTO QUE PUEDA TENERSE COMO DETERMINANTE EN LA DEFINICIÓN CERTERA DE LOS PLAZOS.

A ESTO DEBE SUMARSE QUE LOS TRÁMITES DE EXPROPIACIÓN ESTÁN SUJETOS A UNA SERIE DE FACTORES QUE NI SIQUIERA DEPENDEN DEL CONAVI Y EL MOPT, COMO SON LA COINCIDENCIA DE LOS MONTOS PROYECTADOS PARA LOS AVALÚOS EN EL CONVENIO QUE DATA DEL AÑO 2020 Y EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO DEL CONAVI, LA EVENTUAL ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS AVALÚOS POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE LAS FRANJAS DE TERRENO, LA PRESENTACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE AVALÚO POR EXPROPIACIÓN EN EL JUZGADO CONTENCIOSO POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTRE LOS MÁS RELEVANTES.

EL ESTADO DE INCERTIDUMBRE SE ACRECIENTA CUANDO SE OBSERVA QUE EL 21 DE DICIEMBRE DE 2021, EN INFORME DAJ-ABI-2021-3162 ESE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL MOPT INFORMA A LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA QUE DE LOS 9 EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN QUE TIENE A CARGO CON OCASIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO EN LA RUTA NACIONAL 3

Nº	Expediente	Propietario	Estado
1	SABI-2021-225	Rafael Ángel Oviedo Chacón	En la Notaría del Estado a espera de Firma de escritura y pago.
2	SABI-2021-226	Petróleos Delta Costa Rica S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
3	SABI-2021-227	S&R Trustee Company Limitada	En el Juzgado Contencioso Administrativo.
4	SABI-2021-228	ADCR Inmobiliaria, Sociedad Anónima	En el Juzgado Contencioso Administrativo.
5	SABI-2021-229	STCR Costa Rica Trust And Escrow Company Limited Sociedad Anónima	Solicitando Fondos y Autorización de Escritura, para la remisión a Notaría a firma de escritura.
6	SABI-2021-230	Compañía Americana De Helados S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
7	SABI-2021-231	Condominio Plaza Heredia	Solicitando Declaratoria de Interés Público en el Despacho del señor Ministro
8	SABI-2021-232	Francisco Martínez Ramírez Y Otro	En la Notaría del Estado a espera de Firma de escritura y pago.
9	SABI-2021-326	Banco Improsa S.A	Solicitando Declaratoria de Interés Público Imprenta Nacional.

COMO SE CONCLUYE CON FACILIDAD, ÚNICAMENTE DOS DE LOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN EN LA NOTARÍA DEL ESTADO A LA ESPERA DE FIRMA DE ESCRITURA Y PAGO (SABI-2021-2025 Y SABI-2021-232) Y UN TERCER EXPEDIENTE ESTÁ PRÓXIMO A SER REMITIDO A ESA NOTARÍA (SABI-221-2029). CERCANO A ESTOS PODRÍA ESTIMARSE QUE ESTÁN LOS DOS PROCESOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL JUZGADO CONTENCIOSO, (SABI-2021-227 Y SABI-2021-228), Y LUEGO SE ENLISTAN TRES PROCESOS QUE APENAS ESTÁN SOLICITANDO DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO (SABI-2021-226, SABI-2021-230 Y SABI-2021-231) Y UN PROCESO SOLICITANDO DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN LA IMPRENTA NACIONAL (SABI-2021-326).

SI BIEN ES CIERTO, PODRÍA SER QUE LOS TRÁMITES DE REFRENDO CONTRALOR Y EVENTUAL APELACIÓN AÑADAN A ESTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO APROXIMADAMENTE DE CUATRO A SEIS MESES, ESTO EN MODO ALGUNO GARANTIZA QUE SE PODRÍA TENER LA ENTRADA EN POSESIÓN DE INMUEBLE UNA VEZ QUE EL CONTRATO ESTÉ FIRME Y CUENTE CON EL REFRENDO, LO QUE OBLIGARÍA A QUE LA MUNICIPALIDAD TENGA QUE PAGAR POR CONCEPTO DE REAJUSTES DE PRECIOS SUMAS DE DINERO ADICIONALES A UNA DETERMINADA EMPRESA CONTRATISTA, YA NO POR EL NORMAL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO Y EL CURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN Y SU REGLAMENTO (FASE RECURSIVA, FASE DE REFRENDO) SINO PORQUE LE RESULTA IMPOSIBLE DAR LA ORDEN DE INICIO HASTA QUE SE HAYA DEFINIDO LA POSESIÓN DE TODAS LAS FRANJAS DE TERRENO A EXPROPIAR, GENERANDO CON ESTO UN USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y UNA AFECTACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, HASTA QUE HAYA RESUELTO ESE ASPECTO FUTURO E INCIERTO, Y POR SUPUESTO, SIN PODER EJECUTAR EL CONTRATO, Y POR ENDE, SIN PODER CUMPLIR CON EL INTERÉS PÚBLICO QUE MOTIVÓ ESTA LICITACIÓN.

EL REAJUSTE DE PRECIOS ESTÁ PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE EN LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y EL 31 DE SU REGLAMENTO, COMO UN DERECHO A LA REVISIÓN O REAJUSTE DEL PRECIO, MISMO QUE RIGE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA LA OFERTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTE PUEDE SER SOLICITADO CUANDO SE PRESENTEN VARIACIONES DE COSTOS Estrictamente relacionados con la obra a fin de mantener el equilibrio económico del contrato. SIN EMBARGO, SI ESTE CONTRATO SE ADJUDICA EN CONDICIONES DE INCERTIDUMBRE GENERADAS POR EL HECHO FUTURO E INCIERTO QUE CONSTITUYE LA POSESIÓN DE LAS FRANJAS DE TERRENO A EXPROPIAR, LA MUNICIPALIDAD PODRÍA VERSE EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR RECURSOS PÚBLICOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, AUNQUE NO SE VISLUMBRE UNA FECHA DE ORDEN DE INICIO. TÉNGASE PRESENTE QUE LOS REAJUSTES DE PRECIOS EN ESTE PROCEDIMIENTO TENDRÍAN QUE PAGARSE DESDE EL 22 DE

OCTUBRE DE 2021, (PREVIA DEMOSTRACIÓN DE SU PROCEDENCIA Y PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS), POR LO QUE SE INSISTE, QUE NO SE TRATA ENTONCES DE DESVIRTUAR LA FIGURA DEL REAJUSTE DE PRECIOS AL PUNTO DE IMPONERLE A LA ADMINISTRACIÓN PAGOS ADICIONALES POR PLAZOS QUE AL DÍA DE HOY, EL CONCEJO MUNICIPAL, ADVIERTE CON MERIDIANA CLARIDAD, RESULTAN TOTALMENTE INCIERTOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL RECIBIÓ LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE ADJUDIQUE EN EL PERÍODO PRESUPUESTARIO 2021. EN EL TRANSCURSO DE LAS AUDIENCIAS CON LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN SE HA EVIDENCIADO QUE LA ORDEN DE INICIO NO DEPENDE ÚNICAMENTE DE QUE EL ACTO QUEDE FIRME Y ESTÉ REFRENDADO, SINO DE QUE SE DEN LOS ACTOS DE POSESIÓN, Y QUE ESTOS NO HAN TENIDO UN AVANCE COMO LA ADMINISTRACIÓN VISLUMBRÓ EN FEBRERO DE 2021 (AMH-161-2021), AL PUNTO DE QUE AL PRESENTE, RESULTA TOTALMENTE INCIERTA AQUELLA FECHA, PESE A LAS PROYECCIONES Y ESTIMACIONES QUE LE HA DADO EL MOPT.

EN ESAS CONDICIONES, Y EN PROTECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL CONCEJO MUNICIPAL SE VE OBLIGADO A DECLARAR DESIERTO EL PROCESO LICITATORIO PORQUE NO TIENE CERTEZA DE LA FECHA EN QUE LAS NUEVE FRANJAS DE TERRENO A EXPROPIAR SE ENCONTRARÁN EN POSESIÓN Y UNA ADJUDICACIÓN DE ESTE PROCESO OBLIGARÍA A UNA INELUDIBLE POSTERGACIÓN DE LAS OBRAS QUE JUSTIFICARON EL PROCESO LICITATORIO, PORQUE ESTÁN CONDICIONADAS A LA ENTRADA EN POSESIÓN.

EN SÍNTESIS, PARA ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN NO CABE DUDA DE QUE EN LA ACTUALIDAD LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA NO CUENTA CON LA CERTEZA DE CUÁNDO PODRÁ DAR LA ORDEN DE INICIO DE UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN DE ESTE PROCESO LICITATORIO TORNANDO IMPOSIBLE QUE SE LLEVE A CABO LA OBRA PÚBLICA MIENTRAS NO HAYA RESUELTO HECHOS QUE SON FUTUROS, INCIERTOS Y NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE ESTE GOBIERNO LOCAL SINO DE UN ÓRGANO EXTERNO QUE PERTENECE AL ESTADO CENTRAL, PARA LO CUAL DEBEN REFORZARSE LAS RELACIONES DE COORDINACIÓN A EFECTO DE DAR SEGUIMIENTO Y PROCURA DE LA POSESIÓN DE LAS FRANJAS DE TERRENO QUE SE HAN DE EXPROPIAR, CON EL AGRAVANTE DE QUE UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN LE OBLIGARÁ A DESEMBOLSAR RECURSOS PÚBLICOS PARA EL PAGO DE REAJUSTES DE PRECIOS DESDE OCTUBRE 2021 HASTA FECHA INDETERMINADA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CAUSAS QUE DEBE EVITAR LA ADMINISTRACIÓN EN UNA ADECUADA PONDERACIÓN DEL RIESGO-

ASÍ LAS COSAS, ESTA REGIDURÍA RECOMIENDA EN EL DICTAMEN DE MINORÍA, QUE CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE ESTE INFORME “REFERENCIA ACUERDO INTERNO GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 20.12.2021”, EL DOCUMENTO 2499 DCA-754-2021 EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INFORME DAJ-ABI-2021-3162 DEL MOPT, ANALIZADOS LOS ELEMENTOS DE HECHO QUE SE HAN ACREDITADO EN ESTE INFORME Y LOS ELEMENTOS DE DERECHO, SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 2021LN-000007-0021700001 Y SE DEJE CONSTANCIA DE LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE CONLLEVAN A DICHA DECISIÓN, QUE SE RESUMEN EN QUE LA EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN QUE SE PRETENDE ESTÁ SUJETA A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO FUTURO E INCIERTO QUE ES LA POSESIÓN POR PARTE DEL MOPT DE FRANJAS DE TERRENO A EXPROPIAR, LO QUE VUELVE IMPOSIBLE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MIENTRAS PERSISTA DICHA INCERTIDUMBRE, CON LO QUE NO SÓLO NO PODRÁ REALIZARSE LA OBRA HASTA QUE ESAS EXPROPIACIONES TENGAN RESUELTA LA POSESIÓN A FAVOR DEL MOPT SINO QUE ADEMÁS LE IMPONDRÍA UNA CARGA ECONÓMICA AL MUNICIPIO POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESVIRTUANDO EL OBJETO DEL RECONOCIMIENTO DEL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO QUE SE REALIZA CON LOS REAJUSTES DE PRECIOS, A EROGACIONES ADICIONALES SIN

JUSTIFICACIÓN PARA LA HACIENDA PÚBLICA, EN DETRIMENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, LO QUE DEBE EVITARSE POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Y REVISTE UN INELUDIBLE INTERÉS PÚBLICO.

ENFATIZO QUE ESTA REGIDURÍA Y LA FRACCIÓN DEL PAC, APOYAMOS DE MANERA INDUBITABLE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA OBRA PÚBLICA Y EN CONSECUENCIA CON ESTA POSICIÓN HE VOTADO A FAVOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONAVI Y LA MUNICIPALIDAD, Y DE SU ADENDA ENTRE ESTE GOBIERNO LOCAL, EL CONAVI Y EL MOPT, ASÍ COMO LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA PARA PODER FINANCIAR CON RECURSOS DE ESTE MUNICIPIO, LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO RUTA NO. 3.

EL GOBIERNO CENTRAL EN ALIANZA CON EL GOBIERNO LOCAL, SE HAN PROPUESTO DOTAR DE UNA MEJOR INFRAESTRUCTURA A LAS PERSONAS HEREDIANAS Y A QUIENES INGRESEN POR ESTA CONCURRIDA VÍA DEL RÍO PIRRO A LA ENTRADA DE HEREDIA, POR LO QUE ESTE ES UN PROYECTO QUE DESDE LO LOCAL IMPACTARÁ AL CANTÓN, LA PROVINCIA Y AL PAÍS EN GENERAL.

POR ESO REITERO, ESTA REGIDORA Y LA FRACCIÓN DEL PAC APOYAMOS ESTA CONSTRUCCIÓN, PERO LO HACEMOS DESDE LA ADECUADA DIMENSIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y DEL RESPETO A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EL ÓRGANO FISCALIZADOR EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA, HA REALIZADO EN RELACIÓN A ESTA OBRA, QUE DESDE FEBRERO DEL AÑO 2021, EN OFICIO DCA-0754-2021, SEÑALÓ QUE ERA NECESARIO TENER RESUELTA LA POSESIÓN DE LOS TERRENOS (O FRANJAS DE TERRENOS) QUE SON INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR A LA ENTRADA DE HEREDIA, CON UN NUEVO Y MÁS AMPLIO PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS RESPECTIVOS ACCESOS. ES DECIR, ANTES DE ADJUDICAR UNA OBRA DE ESTA NATURALEZA, ANTES INCLUSIVE DE ABRIR ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, SE DEBIÓ ATENDER POR LA ALCALDÍA, LO APUNTADO EN EL OFICIO DCA-754-2021.

POR ESTA RAZÓN ESTIMO QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DEBE DECLARARSE DESIERTO, YA QUE EXISTEN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO QUE HE DETALLADO LÍNEAS SUPRA Y QUE OBLIGAN A ADOPTAR ESA DECISIÓN, PORQUE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO NO PUEDE DARSE HASTA QUE SE RESUELVAN UN HECHO FUTURO E INCIERTO, QUE COMO LO DIJO EL ÓRGANO CONTRALOR PODRÍA PONER EN PROBLEMAS LA EFECTIVIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL INTERÉS PÚBLICO QUE DEBE PROTEGERSE PARTE DE LA NECESARIA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS CONDUCTAS ADMINISTRATIVAS, FRENTE A UNA SITUACIÓN DE INCERTIDUMBRE QUE PLANTEA ESTA CONTRATACIÓN POR ESTAR CONDICIONADA A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO FUTURO E INCIERTO (POSESIÓN DE TERRENOS) SIN QUE A LA FECHA, SEGÚN EL OFICIO DAJ-ABI-2021-3162 DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL BIENES INMUEBLES DEL MOPT, SE TENGA RESUELTA LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN CUATRO DE LAS 9 PROPIEDADES O FRANJAS DE TERRENO A EXPROPIAR. UNA ADJUDICACIÓN EN ESTE MOMENTO, CONLLEVARÁ ADEMÁS, EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE REAJUSTES DE PRECIOS POR MANO DE OBRA, MATERIALES, COMBUSTIBLE, ENTRE OTROS COSTOS QUE A GESTIÓN DE PARTE SE GESTIONEN Y ACREDITEN, DEBIENDO PAGARLOS ESTE GOBIERNO LOCAL DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS, ES DECIR, DESDE EL 22 DE OCTUBRE DE 2022, (SEGÚN PRMH-570-2021) Y HASTA LA FECHA INCIERTA QUE CONSTITUYE LA POSESIÓN DE TODOS LOS INMUEBLES.

SE PRESCINDE DE VALORACIONES EN RELACIÓN A LOS OFERENTES, PORQUE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO BASADA EN LA NECESIDAD DEL INTERÉS PÚBLICO NO TIENE RELACIÓN CON LAS OFERTAS PRESENTADAS SINO CON LA NECESIDAD DE PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO, DONDE PRIMA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO FRENTE A LOS SUPUESTOS DE CELERIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA, PORQUE EL FIN PÚBLICO, FINALMENTE DEBE SER LÍCITO Y POSIBLE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CONSIDERO PERTINENTE INDICAR QUE EN CASO DE QUE SE DISPONGA POR MAYORÍA DE CONCEJO MUNICIPAL, LA ADJUDICACIÓN PROPUESTA SEGÚN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN NO. 83 DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD, ESTA REGIDURÍA CONSIDERA QUE SE DEBE

- a) **AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.**
- b) **AUTORIZAR A LA ALCALDÍA PARA LA FIRMA DEL DOCUMENTO QUE RESPALDE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ADJUDICATARIA**
- c) **DENEGAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:**
 - I. **ARTÍCULO 206.-PRÓRROGA DEL PLAZO. A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LA ADMINISTRACIÓN, PODRÁ AUTORIZAR PRÓRROGAS AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUANDO EXISTAN DEMORAS OCASIONADAS POR ELLA MISMA O CAUSAS AJENAS AL CONTRATISTA.**
 - II. **ARTÍCULO 207.-SUSPENSIÓN DEL PLAZO. LA ADMINISTRACIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DEL CONTRATISTA, PODRÁ SUSPENDER EL PLAZO DEL CONTRATO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE, MEDIANTE ACTO MOTIVADO, EN EL CUAL SE ESTIPULARÁ A CARGO DE QUIEN CORREN LAS MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE LO HECHO HASTA ESE MOMENTO.**
 - III. **ARTÍCULO 208.-MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ MODIFICAR UNILATERALMENTE SUS CONTRATOS TAN PRONTO ÉSTOS SE PERFECCIONEN, AÚN ANTES DE INICIAR SU EJECUCIÓN Y DURANTE ÉSTA.**
 - IV. **ARTÍCULO 210.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. UNA VEZ QUE EL CONTRATO ADQUIERA EFICACIA Y DURANTE SU EJECUCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO, INSTITUCIONAL O CAUSAS IMPREVISTAS O IMPREVISIBLES AL MOMENTO DE SU TRÁMITE, PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA POR SEIS MESES COMO MÁXIMO, PRORROGABLE POR OTRO PLAZO IGUAL**

DICTAMENES APROBADOS POR UNANIMIDAD Y EN FIRME RESPECTIVAMENTE.

El Regidor David León indica que curiosamente en esta Municipalidad hay momentos que el Concejo Municipal ha tenido que tomar decisiones trascendentales para los heredanos, y compartir en páginas la transmisión, y que estas sesiones son las menos vistas, que hay pocas presencia de los ciudadanos, señala que han tratado de compartir lo de esta sesión para que llegara a más personas.

Asimismo comenta que el señor Eduardo Sánchez no les permito poner en su página la invitación, indica que le gustaría que a través de estos dos informes y ante el criterio de la asesora jurídica desea hacer consultas concretas y que le gustaría que los miembros de la comisión que firmaron y adosaron el acuerdo de mayoría el dictamen, le expliquen cómo arriban que no va a ver afectación al hacerlas publica, de que se va dar toma de decisiones de las franjas de terrenos a expropiar previo a inicio de la apertura de la obra, que como arriban a esa conclusión, que el criterio de la Asesora Legal indica que hay incertidumbre, que hace un año el inicio del trabajo, le correspondía al MOPT las franjas del terreno, por lo que indica que necesita que les expliquen cómo llegan a la conclusión, que cuales son los elementos que tienen para que se aparten del criterio de la Asesoría Legal del Concejo Municipal, ya que considera que deben tener argumentación y elementos sobre la mesa que puedan sostener para apartarse de dicho criterio.

La Asesora Legal indica que se quiere referir a consultas que hicieron regidoras por correo electrónico con relación a la recomendación que se plantea, señala que quiere hacer intervención en tema de forma para que conste, ya que durante la transmisión han tenido interferencia de sonido cuando la Secretaria lee el documento, que en algunos momentos ella lee y no se escucha, y que para efectos de forma que

lo que van a estar en el acuerdo es lo que consta en el informe , que aunque no se haya escuchado algunas frases no cambia el sentido del documento escrito y que el mismo que va a estar a disposición y que en el acta íntegra esté en el informe, manifiesta que ha sido comunidad a todos los regidores , que no se trata de ningún cambio, y que si quiere que conste, señala que le interesa que en el punto d) cuando se hace recomendación del dictamen de mayoría no logro escuchar de que “ el concejo municipal se reserva lo siguiente”, debe de quedar claro cuáles son las competencias, las recomendaciones, indica que en el voto de minoría dice denegar la solicitud, la presidencia de la comisión e integrantes puedan hacer referencia al punto por aquello que el audio no esté concordando con la literariedad del informe , que la Asesoría Legal ha planteado su informe y está en forma íntegra y en síntesis recomienda no adjudicar el proceso de licitación por equis razones de interés público, obliga de interés público de incertidumbre sobre la entrada a concesión de las franjas de terreno que se requiere para la construcción, por lo que recomienda se declare desierto el proceso de contratación de forma motivada que se ha expuesto.

Manifiesta además que puede atender consulta , y quiere referirse al punto d) de la recomendación del voto de mayoría e indica que lo señaló en reunión de comisión de gobierno, en el sentido de que se está planteado, que han hecho consulta a procedencia o improcedencia de toda la actividad , se somete de crear procedimiento especial de que se puede realizar desde la comisión de asuntos jurídicos la atención de los aspectos de acuerdo, que se reservan al concejo municipal de acuerdo al inciso d) y en realidad toda la actividad de la contratación administrativa, se somete a los principios de la ley de contratación administrativa. Indica que esa asesoría habla del tema de transparencia de la resolución administrativa y que comunico desde febrero del 2021 a la Municipalidad la Dirección de Contratación administrativa , el cual hizo referencia a algunos aspectos por los cuales era inconveniente empezar con la contratación , que si no se tenía claro el tema de las franjas de terrenos, la contratación se somete a la norma jurídica y que todos los casos hablando del régimen jurídico de la contratación se respecta los principios , requisitos y procedimientos de las contrataciones , que el ordenamiento jurídico en materia de contratación está regulado por la ley de contratación, que el reglamento institucional, el cartel del procedimientos que se lleva a cabo, lo que dice es que no pueden venir a crear procedimientos especiales, sino están establecidos, en la ley o reglamento, lo que la comisión tome como recomendación. Que en relación a consultas, es el criterio de la Asesora de no crear un procedimiento especial en contra de la ley de contratación administrativa , porque si el concejo mantiene competencia de modificar , ampliar suspender contrato tiene que hacer de forma célere y coordinado con la administración que no quiere decir que se pueda crear procedimientos especiales y que quita al contratista ya que está respaldado por lo que establece la ley de contratación administrativa, y que no pueden crear un procedimiento especial.

Manifiesta que no se recomienda y que no crea conveniente que el acuerdo de adjudicación se agarren aspectos adicionales de la propia adjudicación, interesada la motivación que consta de que este acuerdo se comunique a la administración para seguir, no puede sumarse la asesoría y no lo recomienda lo pueden variar .

La Regidora Ana Patricia Rodríguez señala que como ha quedado claro en informe de minoría la facción del Partido Acción Ciudadana apoya la construcción del río pirro, y reconocen que es una gran obra para el cantón y cantones aledaños, la construcción en el desarrollo del compromiso del país , que como han conversado todos quisieran poner la primera piedra y que se inicie el desarrollo de la obra y poner a disposición de la ciudadanía de esa infraestructura , manifiesta que hay temas no claros, sobre la 9 franjas de terrenos , que se acogieron a la recomendación de la Asesora Legal y tomaran esa acción, indica que ha sido claro el informe de minoría, era necesario que quedara claro que quedaran expuestas todas las recomendaciones para arribar a la conclusión , asimismo se refiere sobre consulta de asesora legal que se pretendía de endosar a la Comisión de jurídicos, pero que la Licda. Quirós lo aclaró y no tiene que referirse.

El Regidor Daniel Trejos indica que por la forma en el informe hay unos anexos que se deben incluir como parte del informe del acta 83, que debe constar íntegro en el informe, indica de que lo pasará en forma correcta, manifiesta que es un proceso que llevó 7 reuniones de comisiones, que hubo mucha participación y que de una forma la virtualidad les permitió esa participación, que con respecto a lo último ese día se manifestó la recomendación de la asesora legal , se mantuvo propuesta ya que entendió otra cosa , sobre crear procedimiento especial y ojala que puedan retirar ese punto, para que no genere vicio, señala que en la comisión sobre los escenarios era adjudicar, solicitar prórroga de adjudicación, que no se tiene certeza aún para poder determinar más allá de los riesgos, y que sobre otros aspectos que es la adjudicación a empresa que tienen, no se le conoce como casos de corrupción de alguna forma

y valora eso, eso los lleva a otros escenarios, se siente tranquilo que las empresas que están cuestionados no estén en esta adjudicación, si no adjudica y subsanan errores de valoración técnica sobre ofertas, estas empresas es un riesgo.

El Regidor Paulino Madrigal indica que todo lo que tiene que ver con la administración y contratación está bajo la lupa, que están sacando a la luz esas formas oscuras que se han dado en los últimos años para esas contrataciones administrativas, que obliga a cualquier hacer lo más transparente y apegado a la legalidad, en la doctrina se dice que el estado derecho el papel del interés público, derecho administrativo cumple su papel en el derecho de los ciudadanos que asegure que la administración pública, se asegure con pleno acierto, del interés público en su accionar y se da motivación y que la administración no puede contratar con quien quiere, así las cosas que a través de sus atributos generan el presupuesto público municipal, señala que van a intentar hacer recuento de que lo que ha pasado e indica que desde hace más de un año se hizo un convenio de la municipalidad con CONAVI para la construcción del puente sobre el río Pirro, y que el contrato era por dos millones de dólares, y que se debió dar la adjudicación hace un año, la administración municipal por parte del alcalde pidió a la Contraloría una contratación directa y le indicaron que no porque las expropiaciones no estaban realizadas, asimismo procede a leer cita “ “.

Señala que la Contraloría dice que no encontraron razones suficientes que adjudicara sin hacer las expropiaciones indicadas, en ese mismo documento la administración presentó documento por parte del MOPT, el cual indica y estima un plazo de cinco meses para la adjudicación y que ha pasado un año, indica que en esa seguidilla de reuniones presentaron una estimación por parte del ingeniero Alex Ureña, que nuevamente estima un plazo máximo para el 2022, para finalizar procesos de expropiación y no se tiene certeza de cuando se van a realizar esas expropiaciones.

El Regidor David León señala que sobre la conveniencia de ese proceso de contratación y de la adjudicación, indica que dos empresas cuestionadas queden afuera y que podría y que en otro proceso puede presentar oferta y subsanar errores que cometieron, y que debe aprovechar y le parece risorio, en síntesis que puede presentar mejor argumento que eso, no es que participe empresas que no estén cuestionadas, sino que en carteles de licitación se establezcan elementos dentro del proceso de contratación que se establezcan elementos para imposibilitar de que lo pasaba en CONAVI y que siga participando en la Municipalidad de Heredia, y no es asunto de pensar que quitando los villanos de la película no se va a repetir los errores del pasado, es problema estructural de la corrupción, no se trata de la Empresa MECO ni de H SOLIS, hay empresas que están dispuestas de pagarle a funciones públicas, por eso exigían que no se dieran telefonazos, ni que proveeduría modificara los carteles, indica que no se resuelve desapareciendo esas empresas, ellos no son los corruptos, son agentes presuntos, no son los únicos responsables, por lo que señala que como pueden plantear esa argumento tan débil.

El Regidor Paulino Madrigal manifiesta que basado en la incertidumbre la Ley General de la Administración Pública y el documento de la Contraloría, la Asesora Legal recomienda no adjudicar ese contrato sino declararlo desierto, que ni siquiera las estimaciones del señor Adrian Arguedas pueden asegurar que esa cláusula suspensiva para iniciar obra no genere costo elevadísimo de precios que seguramente vaya a echar mano a la empresa que va hacer adjudicada, indica que todos los elementos jurídicos que fundamentan la recomendación de la declaración desierta de la licitación, se toma una posición crítica sumado a lo que se dijo de inicio, señala que si comparte con el Regidor Daniel Trejos y es que hoy se tiene que tomar decisión política, lo que es interesante y agradece a la comisión de gobierno por espacios, los cambios de posiciones se vieron en compañeros que en algún momento echaron culpa al MOPT de que no fuera a salir finalmente con documento y que toman la decisión de presentar un dictamen de mayoría que se adhieren a la recomendación de la administración para hacer la adjudicación, los que firmaron están tomando como base adjudicar la obra con una nueva estimación que hizo el MOPT y que reiterando tomado como base en el orden y que este municipio que está siendo vigilando en contrataciones, es que considera que se debe adherir a la recomendación de la asesoría legal y el informe de minoría que es el que están basándose en esa recomendación de la Licda. Quirós.

El Regidor Daniel Trejos señala que esa era una de las razones que ponen para tomar decisión, que tuvieron 30 horas de comisiones para ver ese tema y que se fueron añadiendo más elementos para tomar decisión como ven el informe 84 van anexos y forma parte del informe 84, que la revisión que hizo pidió que fueran tomados en forma íntegra, y que la argumentación en mayoría se basaba en documentos con responsabilidad, leyeron y firmaron el Director financiero, la Directora de Inversión Pública, la comisión de adjudicación valorando esos aspectos es que arribaron a adjudicar esa licitación y que todos esos oficios al final se hace y se dice porque no se acoge las recomendación de la asesora

legal con base en informe que fue conocido por comisión. Manifiesta que respeta que hay personas que consideren carente eso y que es parte de lo que la comisión encuentra lo que planteaba era un criterio jurídico y la decisión de tomar y adjudicar oficio y no acogerse a la recomendación de la asesora legal. La Regidora Ana Yudel Gutiérrez, manifiesta lo siguiente:

“Desde la fracción nos hemos referido a elementos propios de la adjudicación y ahora ofrecemos otros elementos.

No existe proyecto aislado, ajeno al contexto y en definitiva su discusión debe considerarse, es por eso por lo que en esta intervención se tocan. Desde el ejercicio responsable que considera la integridad de la adjudicación ofrecemos estas apreciaciones porque no son elementos sin importancia porque es el momento que sean atendidos:

1. Extendemos un reconocimiento a la Comisión y al regidor Daniel Trejos por abrir el espacio a la discusión y las intervenciones en igualdad de condiciones. Donde las dudas fueron atendidas y el trabajo fue arduo.
2. El acuerdo municipal número 0258-2013 del 27 de junio del 2013, declaró al Cantón Central de Heredia como “un espacio libre de todo tipo de discriminación por razón de etnia, sexo, género, orientación sexual, religión, condición económica, clase social, posición política, discapacidad, edad, lugar de origen o residencia, nivel académico, idioma o cualquier otra índole”. Pese a que el cartel fue elaborado por el MOPT, no se incluyeron talleres de sensibilización sobre Derechos Humanos o Acoso callejero como se han incorporado en otras contrataciones. Se preguntó si la administración acogía el cartel y la respuesta fue sí. Parte esencial de la transformación social, radica en la coherencia y perseverancia de las decisiones que se toman desde los Gobiernos Locales, cuando se trata de derechos Humanos necesariamente deben incluirse en todas las acciones que se desarrollen.
3. El mansplaining (*man*: hombre, *explaining*: explica) ha sido un término acuñado por diversas organizaciones vinculadas a los temas de género al ser interpretado como una forma de machismo cultural que reproduciría un sistema de dominación de los hombres sobre las mujeres. Porque en los espacios políticos existen naturalmente la diferencia de opiniones, es violento desestimar el argumento de una regidora indicando: “no es cierto y se equivoca” esto, aunque pueda sorprender se dio en la discusión en la Comisión. Esta intervención es un llamado de atención para esas acciones se detengan porque pese a que son formas anaturalizadas deben eliminarse”.

La Presidencia manifiesta que reconoce en el Regidor Daniel Trejos todo el sacrificio y el trabajo como Presidente de la Comisión de Gobierno y también tanto a los miembros de la comisión como del Concejo que han tomado en serio este tema, señala que se han involucrado al 100% tomando en serio dándoles soluciones al tema, asimismo indica que aprovechando que están los señores Adrian Arguedas, Lorelly Marín y el señor Enio Vargas, consulta al Sr. Arguedas cuatro puntos; el costo que tiene y supuesto que envuelve el sobre costo, que porque en todos los escenarios que han hablado hoy tanto de la adjudicación como de la no adjudicación o dejarlo desierto, ambos tienen un sobre costo, y señala que el Sr. Adrian Arguedas les hizo un análisis financiero sobre el costo, y que la línea de la adjudicación es la que genera menos costo, por lo que es uno de los fundamentos por lo que él ha estado de acuerdo a que se adjudique esa licitación, en segundo punto es sobre el interés público de la obra, y el tercer punto es sobre el tiempo previo sobre actividades antes de que empiece la obra, para tener listas las expropiaciones y el que el último punto es sobre el costo del beneficio.

El Lic. Adrian Arguedas empieza con consultas con el costo o sobrecosto, e indica que es eventual es incierto a futuro, que si a bien lo podrían decir que hay probabilidad que vaya a ver costo superior por retraso de la obra eso sería incierto porque hay elementos básicos para que se dé incremento o variación en precio de contrato, señala que el primer elemento es importante y que el cartel estipula estructura para hacer reajuste de precios, que contienen elementos de manos de obras, costos directos e indirectos, que el primer elemento que debe existir para variación, es que desde que se presentó la oferta haya una variación al costo a esos índices superior, de que el contratista presente su reajuste de precios, comenta además sobre la inflación, la condición la primera que debe existir para posible incremento, que las variables económicas vinculadas a las estructuras del precio sean superior a la que el contratista debe presentar el 80% de los proyectos y no presenta reajuste de precios, tiene que bajo escenarios de adjudicar, la afectación varíe el precio del contrato que estaría adjudicando en el caso, señala que tiene que haber variables económicas del precio, que el contratista lo debe presentar, el último elemento debe estar motivado y los cálculos deben ser correctos, que en el contexto que está el concejo del proceso

licitatorio, explican que participaron 4 oferentes y 3 quedan descalificados, por lo que quedan dos, de esas dos ofertas una es en colones y la otra en dólares, ese elemento en dólares, el reglamento y la ley tiene principio equilibrio de contrato que si hay variaciones de precios, los contratista tengan pérdidas de ejecutar obra, el hecho que presente oferta en dólares, los precios están en dólares, siempre se pone barrera de cara al contratista de que presenten reajuste.

Indica que para responder si es posible sobre costos es un escenario incierto no se sabe si existe probabilidad, el dinero pierde valor en tiempo, los índices varían, por el tema de pandemia las variables económicas al precio, se presenta. En el tema de interés público, se ha dicho de que existe convenio de 2 años, en el que se fundamenta en la necesidad que tiene herencia a nivel de provincia y cantón, indica que hay estudio de la nación, tiempo de mora de los ciudadanos que circulan por ese sector, es un punto de acceso hacia la parte norte, la cual es el interés público de satisfacer esa necesidad y que para la Municipalidad de Heredia como cantón representa esa necesidad, que el tiempo inicial puesta la primera piedra como fase ejecución material, el contrato trae la elaboración de planos, estudios, previo a construcción que pueden hacer que proyectos se alargue a la colocación de primera piedra, al hacer recomendación pueden venir en beneficio de entrada para efectos de escenario optimo, y la posibilidad que tiene un eventual oferente sobre posible tiempos que tiene proceso, que el precio que se da la colocación de primera piedra, debe pasar adjudicación del concejo, que se requiere acuerdo de Concejo un tiempo para el acto de adjudicación puede entrar recursos por oferente el pago garantiza entre otros, la resolución de refrendo, orden de compra, reunión, presentación de documento, emisión de orden, inicio de contrato, tiempo que puede transcurrir 6 o 7 meses, plazos que puede llegar a agosto del próximo año, se considera posible recurso, lo ve probable por el monto por el interés que tiene el contratista, una oferta que está por encima se puede ajustar el presupuesto, que el interés en desarrollar obra, manifiesta además que hay que contraponer plazo con lo que se dijo el Ingeniero del MOPT y que es importante rescatar lo que dijo y tomar en consideración que si viene el MOPT se ha retrasado este se debió a que conforme dijo el Ing. Ureña, se dio diseño en el plano previo hacer notación en el registro para expropiar propiedad, que hizo calculo y que eran 5 propiedades, que es importante y que pueden librar en entrar en posición de es un proceso más rápido, es importante que lo puedan tomar en consideración para efectos de consulta, que en tema de costo de beneficio lo va a enfocar en el punto de vista financiera y parte técnica, lo indico en su oficio sobre recomendación, el dinero pierde valor en el tiempo, los precios en eventual escenarios va hacer más alto, hay proceso y que se promocionó, que hay dos oferente que cumplen pliego de condiciones, un posible no adjudicación puede conllevar modificaciones en los causes del río, indica que es un sector más congestionado y que entre más tiempo transcurra de tomar decisión es probable que los costos sean más elevados, y si cambia condiciones ambientales, puede traer trabajos adicionales y sobre costo.

El Regidor David León indica que al que escuchar la intervención del señor Adrián Arguedas puede confundir a los heredianos, puede pensar que este concejo puede estar en un escenario de poder adjudicar o no adjudicar, depende del elemento subjetivo, el estado de ánimo, no están escenarios de discrecionalidad, se puede o no adjudicar y hacer explicación metafórica, el tema es que no se puede se dijo por parte de la contraloría el 20 de febrero que no podían adelantar, no pueden ir a proceso si no tiene resuelto el tema de las expropiaciones, se los ocultó el Alcalde al concejo y salió a relucir en la comisión de gobierno, no pueden adjudicar porque no está el tema de expropiación, la toma de posesión, a lo mejor la contraloría no se da cuenta y se trata de que se pueda o no solo hay un criterio jurídico que indica que no se puede.

La Asesora Legal manifiesta que su informe se ha fundamentado y se refiere al tema de procedimiento de avalúo del proceso de sede administrativa de interés pública, que hacía mención el licenciado Adrian Arguedas y que le interesa que conste que esa Asesoría, en primer orden de ideas, es un tema jurídico, no financiero, que se debe tener presente que no se puede establecer casos, es hecho futuro e incierto cuando se tiene avalúos, indica que hay 3 procesos de avalúos, que se debe hacer publicación de que se haga avalúo, que el MOPT presupuesta para el 2022, el monto de avalúo sino se ha hecho, como se hace diferencia, no hay certeza por parte para notificarle al interesado si está o no de acuerdo con avalúo, y que sin no está de acuerdo se tiene que ir a un proceso de diligencias por expropiación es en sede judicial, es corto pero se lleva su tiempo no se puede afirmar el plazo, los procuradores de la República, no puede decir cuando se tardan, en ese sentido debe hacerse precisión es un hecho futuro e incierto y no se le puede dar plazo porque es expectativa, eso es lo que se quiere y espera, no es necesaria y coinciden un inicio de documentación, asimismo indica que quiere que conste en acta que la decisión que puede tomar es una decisión jurídica que pasa por el filtro de la legalidad, puede tener cognotación jurídica, que se escape de la legalidad, es importante que se tenga presente el elemento no es decisión discrecional

, puede escoger alternativas validas, y que esta concepto es diferente es concepto jurídico hay o no interés público que proteger y valga la oportunidad van a tomar decisión de impacto para la comunidad herediana respecto a obra necesaria, como obra no como licitación es una decisión más ejercicio político debe pasar por filtro de la legalidad.

El Regidor Paulino Madrigal manifiesta que quiere retomar palabras del Regidor David León, de que efectivamente este tema se discutió ampliamente en comisión de gobierno, que tuvieron varias reuniones y se reunieron con los señores Adrian Arguedas, Enio Vargas y Lorelly Marín, y se discutieron esas estimaciones, hoy quiere dejar claro que esas intervenciones por parte de la administración, los miembros han escuchado y valorado los criterios técnicos, que la recomendación de la Proveduría Municipal, para hacer la adjudicación unos de los elementos a considerar era el presupuesto, y que por ende antes del 30 de diciembre, una vez más que debe considerar que a la carrera se está haciendo esta adjudicación habría que valorar si se debe pausarse tomarse el único criterio jurídico que tiene declarar desierto la licitación y presentar otro presupuesto y que por ahí va el tema, finalmente quieren retomar presentar lo que indico y don Adrian hizo señalar que siguen siendo estimaciones de plazos que por ende se mantiene la incerteza de plazos y que puede ser que hay insertesa de la posiciones de terrenos y sobre el plazo y estimaciones que llevan a reflexionar si deben mantenerse apegados al criterio de la asesora legal.

REC. La presidencia procede dar un receso a las 8:42 pm., se reinicia a las 8:52 pm.

La presidencia consulta al Sr. Enio Vargas si se puede referir sobre consulta que se hizo a la Contraloría y que dijo la misma para la contratación del puente.

El Regidor Adrian Arguedas aclara y sin afán que después se diga que nos es afecto financiero, el motivo de este proceso no es estrictamente presupuestario el plazo para adjudicar vence 04 de enero se solicita que el concejo tome una decisión por eso es que el Concejo Municipal sesiona hoy y eventualmente vuelve el martes 4 así es que nace el tema presupuestario si se da recomendación de adjudicar es importante hacer aclaración de plazo no es estrictamente el tema financiero.

El Sr. Enio Vargas manifiesta que planteando un poco a la respuesta que da la Contraloría en febrero del 2021 reitera lo que dice el regidor Paulino Madrigal, en noviembre del 2020 el Concejo aprovecha que la administración vaya a la Contraloría a solicitar un permiso para hacer proceso abreviado de contratación, que estaban tratando de hacer proceso sencillo y rápido por el tiempo, esa solicitud no fue posible enviarse antes del 31 de diciembre 2020, y que en enero del 2021 la Contraloría solicita información ya que el presupuesto no estaba vigente y había perdido vigencia y pide que expongan donde van a tener ese contenido de presupuesto en esa extensión en efecto estará el presupuesto en el MOPT, en el 2021 la Contraloría dice que en primer lugar disminuir proceso de contratación directa y sin tener excusa, dicen que el tema de expropiación, la municipalidad tiene que tener contenido presupuestario, el convenio aporta 200 millones y CONAVI el otro monto, hay que ubicar el proceso abreviado y disminuir el tiempo de licitación y que la Contraloría indica que como van hace proceso rápido si no tiene elementos esenciales, en ningún lado se dice que no pueden hacer licitación pública, cuanto tiempo, espacio, que se puede agregar a este oficio son dos procesos distintos uno es un permiso para concurso rápido, y ahora un proceso de licitación pública,.

El Regidor David León solicita que se lea documento de la Contraloría General de la República, ya que se mete el criterio propio del funcionario y se quiere confundir, que lo oportuno es leer el documento, sino se hubiera aprobado someter a votación la alteración para nombrar a la Secretaria para conocerse el tema, le parece que vengán a tratar de arreglar debate con preguntas direccionales para que presenten sus objeciones, por lo que quiere que se lea el documento.

El Regidor Santiago Avellán indica que han tenido muchas horas 7 sesiones diferentes de trabajo en comisión y lo han escuchado en reiteradas ocasiones, le parece y lo lleva a tomar posición de suscribir el informe de mayoría dos elementos, toda la discusión de esas 7 sesiones, el mismo tema de las expropiaciones se llevan a tiempo, y pagar con dinero adicionales extras, aparece la figura del equilibrio financiero, hay dos elementos fundamentales, y esto lo lleva a tomar decisiones de apoyar informe a los principios de derechos de Contratación Administrativa y de lo que dice parte del oficio PRMH 0543-2021, en su punto 20 no se va a dar orden de inicio hasta que no estén las expropiaciones del monto en posesión y ellos controlan y advierten a los 4 oferentes y que tiene claro es de fecha y que les han quedado claro el equilibrio financiero, el reajuste que van hacer a precio actual si deja y hacen nueva

adjudicación, que van a estar en los mismos riegos por tema de interés público y la necesidad de los heredanos por el puente, le parece que hay que preservar oferta que hay serie de elementos puede decir que se puede adjudicar, que es positivo que no tiene que ser un tema u otro hay tomar decisión que es meramente política y respetar lo financiero tanto como lo jurídico, es por eso su fracción del Partido Unidad Social Cristiano, vota el informe de mayoría y se separa del vota de minoría.

El Regidor Daniel Trejos en su intervención pidió que se incluyera el acta 83, al informe, y que se excluya la frase de la “SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE PROPONGA AL CONCEJO MUNICIPAL UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CUAL SE ANALICE DE MANERA EXPEDITA LO ANTERIOR”; por lo que consulta a los miembros de la comisión si están de acuerdo de esa inclusión y esa exclusión mencionadas.

La presidencia manifiesta que está de acuerdo.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez indica que hará consulta en fracción.

El Regidor Santiago Avellán, pregunta como quedaría ese tema de la solicitud de traslado del tema de jurídico, indica que le parece que lo que pueden procurar es que los plazos sean más expeditos, y que no atenten contra la ley de la contratación administrativa, y que para no hacer complicaciones van a estar de acuerdo.

La Licda. Ana Patricia Rodríguez señala que está de acuerdo que se incluya lo del Acta 83 y que se excluya el punto de asuntos jurídicos.

ACUERDO 3.

ANALIZADO Y DISCUTIDO EL INFORME DE MAYORÍA PRESENTADO POR LAS REGIDURÍAS MARITZA SEGURA NAVARRO, MAURICIO CHACÓN CARBALLO, SANTIAGO AVELLÁN Y DANIEL TREJOS Y CON BASE Y FUNDAMENTO EN LOS OFICIOS ACTA DE RECOMENDACIÓN #83 Y LA AMPLIADA, DF-138-2021, DIP-0529-2021, DF-159-2021, DAJ-ABI-2021-3162 Y PRMH-0784-2021 EN LOS CUALES SE RECOMIENDA TÉCNICAMENTE ADJUDICAR LA LICITACION PÚBLICA N° 2021 LN-000007-0021700001 “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL NO. 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA” SE ACUERDA POR MAYORÍA:

A) ACORDAR LA ADJUDICACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR CODOCSA SOCIEDAD ANÓNIMA POR UN VALOR DE USD\$ 2.197.681,46

B) AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA SUSCRIBA EL DOCUMENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

C) AUTORIZAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

D) EL CONCEJO MUNICIPAL SE RESERVA LO SIGUIENTE:

AUTORIZAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO EN VIRTUD DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

- I. ARTÍCULO 206.-PRÓRROGA DEL PLAZO. A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LA ADMINISTRACIÓN, PODRÁ AUTORIZAR PRÓRROGAS AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUANDO EXISTAN DEMORAS OCASIONADAS POR ELLA MISMA O CAUSAS AJENAS AL CONTRATISTA.**
- II. II. ARTÍCULO 207.-SUSPENSIÓN DEL PLAZO. LA ADMINISTRACIÓN, DE OFICIO O A PETICIÓN DEL CONTRATISTA, PODRÁ SUSPENDER EL PLAZO DEL CONTRATO POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, DEBIDAMENTE ACREDITADOS EN EL EXPEDIENTE, MEDIANTE ACTO MOTIVADO, EN EL CUAL SE ESTIPULARÁ A CARGO DE QUIEN CORREN LAS MEDIDAS DE MANTENIMIENTO DE LO HECHO HASTA ESE MOMENTO.**
- III. III. ARTÍCULO 208.-MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ MODIFICAR UNILATERALMENTE SUS CONTRATOS TAN PRONTO ÉSTOS SE PERFECCIONEN, AÚN ANTES DE INICIAR SU EJECUCIÓN Y DURANTE ÉSTA.**

IV. IV. ARTÍCULO 210.-SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. UNA VEZ QUE EL CONTRATO ADQUIERA EFICACIA Y DURANTE SU EJECUCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO, INSTITUCIONAL O CAUSAS IMPREVISTAS O IMPREVISIBLES AL MOMENTO DE SU TRÁMITE, PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA POR SEIS MESES COMO MÁXIMO, PRORROGABLE POR OTRO PLAZO IGUAL.

E) NO ACOGER LA RECOMENDACIÓN “OFICIO REFERENCIA ACUERDO INT. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 20.12.2021” DE LA ASESORA LEGAL DE CONCEJO MUNICIPAL LICENCIADA PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ EN VIRTUD SI BIEN ES CIERTO LAS EXPROPIACIONES AÚN NO ESTÁN LISTAS O ESTADO DE POSESIÓN, LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES DEL MOPT EN EL CUAL SEGÚN EL OFICIO DAJ-ABI-2021-3162 QUE SEÑALA “... DE LOS CUATRO EXPEDIENTES RESTANTES (Nº, 2, 6, 7, 9) LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN ETAPAS INTERMEDIAS DE LA GESTIÓN, A LAS CUALES SE LES LLEVA UN SEGUIMIENTO A DETALLE, PARA QUE EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2022, ESTÉN DIRECCIONADOS A LA ETAPA FINAL DE LA GESTIÓN, LA CUAL PODRÍA SER EN FIRMA DE ESCRITURA, O EN INTERPOSICIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN... SE ESPERA QUE LA DISPOSICIÓN DEL DERECHO DE VÍA PUEDA DARSE EN EL PRIMER SEMESTRE DEL 2022.”; Y QUE ADEMÁS EN EL OFICIO DF-159-2021 EN LO QUE INTERESA SEÑALÓ “EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN SUPRA INDICADA TIENE IMPLÍCITO E INDISTINTAMENTE DE CUANDO SE DICTE EL ACTO FINAL DE ADJUDICACIÓN, UNA SERIE DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, DE ORDEN LEGAL Y TÉCNICAS POSTERIORES QUE DEBERÁN LLEVARSE PREVIO A PODER ARRANCAR Y EJECUTAR MATERIALMENTE LA OBRA, ESE PLAZO ESTÁ ESTIMADO ENTRE 6 A 7 MESES SEGÚN EL SIGUIENTE CRONOGRAMA, QUE NO PREVE EN LOS TIEMPOS UNA POSIBLE APELACIÓN DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN.”, POR LO ANTERIOR RESULTA IMPORTANTE PONDERAR TAMBIÉN A LA VEZ OTROS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN COMO CONSERVACIÓN DE LA OFERTA, EFICIENCIA Y EFICACIA, YA QUE COMO SE OBSERVA EN LOS OFICIOS MENCIONADOS LOS SUSCRIBIENTES AFIRMAN QUE NO EXISTIRÁN ATRASOS EN EL INICIO DE LAS OBRAS YA QUE COMO PARTE DEL CRONOGRAMA MENCIONADO SE DARÁ LA ORDEN DE INICIO A POSTERIORI, UNA VEZ SE HAYAN CUMPLIDO LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LEGAL Y TÉCNICAS, POR LO QUE RESULTA IMPORTANTE QUE DE MANERA PARALELA SE CULMINE O SE HAYA ENTRADO EN POSESIÓN LAS EXPROPIACIONES DESCRITAS EN EL OFICIO DAJ-ABI-2021-3162, NO GENERANDO EVENTUALES COSTOS ADICIONALES, SOBREPICIOS O REAJUSTES DE PRECIOS POR RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN POR NO ESTAR LISTAS LAS EXPROPIACIONES Y NO DAR LA ORDEN DE INICIO DE LAS OBRAS SEGÚN EL CRONOGRAMA DEL DF-159-2021, POR ÚLTIMO EN ESA PONDERACIÓN DE PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN NO SE COMPARTE QUE HACIA FUTURO EXISTA UNA AFECTACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA COMO UN RIESGO O CONSECUENCIA NO ADMINISTRADA DE NO TENER LAS EXPROPIACIONES FINALIZADAS O LA ENTRADA DE POSESIÓN, SINO QUE COMO SE AFIRMA EN LOS OFICIOS ESTE PROCESO ESTARÁ LISTO ANTES DE DAR LA ORDEN DE INICIO COMO LO ESTABLECE EL PLIEGO DE CONDICIONES.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Los Regidores David León, Ana Yudel Gutiérrez y Ana Patricia Rodríguez votan negativamente

ACUERDO 4.

TOMADO EL ACUERDO ANTERIOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DECLARAR EL ACUERDO 3, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE MAYORÍA, COMO ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Los Regidores Ana Patricia Rodríguez, Ana Yudel Gutiérrez y David León no dan firmeza al acuerdo.

El Regidor David León justifica que vota negativamente el informe de mayoría, ya que la Contraloría General fue clara con relación al informe que se emitió el 20 de febrero y que el Concejo Municipal no lo conoció, sino hasta ahora por casualidad y no porque así quisiera la administración que el Concejo lo conociera, indica que no se puede argumentar el contexto para desatender el criterio, que no se puede

votar el criterio de mayoría y que es irresponsable y se desatiende la posición jurídica que se planteó ante el concejo, indica que hay argumentos que lamentablemente hacen creer que había discrecionalidad y pueden creer que se hace adjudicación no en materia administrativa, están a las posibilidades jurídicas y el único criterio que había era que no se puede adjudicar, lo único que significa es aprender responsable los deberes, que les asistan en ese sentido su voto en contra. Señala que el periodista de la nación pueda revisar y que los compañeros de Acción Ciudadana envíen el informe de minoría para que la Contraloría tomen acciones, ya que el Concejo actúa en contra pelo.

La Regidora Ana Patricia Rodríguez, justifica su voto negativo e indica que efectivamente la Fracción Acción Ciudadana, hizo informe de minoría después de 7 sesiones en comisión, después de haber escuchado a los compañeros de adjudicaciones, después de haber estado reunidos con personeros del MOPT y escuchado criterio de la Asesoría Legal quien hizo trabajo responsable, en horas de las noches, se les hizo llegar en hora, que han trabajado leyendo en altas horas de la noche con toda la información leyendo información todos en este concejo y en este cantón quieren ver este puente en ejecución, obra que permita el fluido rápido en esta zona, que en la Asesoría que se dio indicaba que en el caso que el Concejo no adjudicara obra y que como fracción hicieron análisis y saber cuál era el bien mayor y el bien menor, que los dineros que administran son dineros de la comunidad y se debe hacer de mejor uso de esos recursos públicos, con ese afán de ser responsables es que presentan el informe de minoría se han hecho a conciencia, agradece a los que lo acogieron, y consideran que es lo correcto haciendo uso sano de los dineros que la comunidad y que esta adjudicación estuviera sin fundamento, indica que ellos como fracción hicieron análisis y agradece a los compañeros que lo acogieron, como se protege los recursos públicos que han depositado en la administración.

La Regidora Ana Yudel Gutiérrez, justifica su voto negativo de la siguiente forma:

Desde la fracción del Frente Amplio, reconocemos el trabajo valioso de las personas de la administración, reconocemos el extraordinario acompañamiento de la asesora legal, la licenciada Priscila Quirós y respaldamos su trabajo como mujer profesional.

Reconocemos el interés del proyecto, sabemos que es una necesidad para la dinámica vehicular y hacemos un llamamos como siempre, a incorporar criterios sobre movilidad urbana alternativa pacificación en las vías.

En defensa del interés público, del resguardo del presupuesto de esta municipalidad, garantizado gracias a las contribuciones de la comunidad herediaña y en salvaguarda de la certeza de todos los elementos necesarios para el objeto del contrato, a ser, la construcción del puente sobre el río Pirro, hemos votado en contra de la adjudicación y a favor de la declaratoria de desierto del proceso de licitación basado en lo siguiente:

Vistos los documentos DCA-0754-2021 emitido por la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República el cual establece que

“...Bajo este orden, debe indicarse que de lo expuesto por la Administración como fundamento para separarse de los procedimientos ordinarios de concurso, no encuentra este Despacho razones suficientes para considerar que el mecanismo de excepción en este caso, se perfila como el adecuado para atender una necesidad de atención inmediata”...

Así como el Informe de la Asesoría Jurídica de este concejo municipal con fecha del 20 de diciembre del presente, el cual recomienda, basado en la defensa del Interés Público, la declaratoria de desierto el proceso de licitación en cuestión.

Todo esto con fundamento en la incertidumbre de un elemento tan básico para el objeto de contratación como lo es, la entrada en posesión de los terrenos privados a expropiar, terrenos sin los cuales se hace imposible iniciar las obras de ampliación del puente sobre el Río Pirro.

De tal manera que esta fracción se adhiere a la recomendación del informe de la Asesoría Jurídica de este Concejo, a saber, declarar desierto la licitación en cuestión, recomendado también por el informe de minoría de la Comisión de Gobierno y Administración que discutió esta adjudicación.

ACUERDO 5.

SE SOMETE A VOTACIÓN EL INFORME DE MINORÍA PRESENTADO POR LA REGIDORA ANA PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, COMO DICTAMEN DE COMISIÓN, CON OCASIÓN DEL TRASLADO POR PARTE DE LA ALCALDÍA Y PROVEEDURÍA MUNICIPAL DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000007- 0021700001 “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PIRRO Y SUS ACCESOS, RUTA NACIONAL N° 3 PARA LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA”, EL CUAL ES RECHAZADO POR MAYORÍA.

Los regidores Amalia Jara, Maritza Segura, Daniel Trejos, , Santiago Avellán, Carlos Monge y Mauricio Chacón votan negativamente.

Los regidores Ana Patricia Rodríguez, Ana Yudel Gutiérrez y David León votan positivamente.

ACUERDO 6.

TOMADO EL ACUERDO ANTERIOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DECLARAR EL ACUERDO 5, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE MINORÍA, COMO ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Los regidores Ana Patricia Rodríguez y David León no le dan firmeza al acuerdo.

La regidora Maritza Segura justifica su voto negativo e indica que en congruencia con el dictamen de mayoría sobre este asunto voto negativamente el informe de minoría, con base en los oficios argumentados y expuestos anteriormente.

El Regidor Daniel Trejos justifica su voto negativo e indica que al igual que se adhiere a lo que indica la Regidora Maritza Segura.

La Regidora Amalia Jara manifiesta que ha decidido votar negativo el informe de minoría en congruencia con el dictamen de mayoría y en base a los oficios y argumentos presentados, señala que ese es su criterio para lo cual tomó dicho criterio una vez asistida a las reuniones de comisión de gobierno que se realizaron para atender este tema y que además hizo consultas tanto como a la Asesora Legal como a los personeros de la administración y tuvo amplia respuesta.

El regidor Mauricio Chacón justifica su voto negativo e indica que al ser congruente se da por satisfecho por el argumento de los compañeros de la administración y que por esos decidió votar positivo y negativo el informe de minoría.

El Regidor Santiago Avellán indica que definitivamente y con congruencia con el voto de mayoría y con lo expresado en las reuniones en comisión y lo indicado en esta noche, se apega el punto b) del PRMH 0543, en el punto 20 y con las amplias y costo de beneficio, da motivo suficiente para votar en la forma que lo ha hecho.

El Regidor Carlos Monge manifiesta que la fracción Nueva República es congruente con todo el trabajo y agradece a la comisión de gobierno por hacerlos partícipes de estas reuniones, siendo consecuentes con esa investigación que hizo la fracción a lo interno con asesores, con consulta a la Asesoría Jurídica y a los diferentes miembros de la administración han decidido apoyar el informe de mayoría y no el de minoría, así como también el PRMH 0543-0201, en su punto 20, es parte clave adicionalmente, es importante que este proyecto venga a beneficiar a los heredianos, compañeros de otros cantones, que lo que gasta una persona por año en trasladarse de Heredia, entre todos se deben de ayudar y es una solución y lo importante de que todos construyan.

El Regidor David León indica que le parece importante por parte de la Fracción Sentir Heredia no aprobar la ratificación de votación del informe de minoría porque no solo es consecuente con su posición, que es el informe de minoría el que presenta dictamen jurídico con la diferencia que el informe de mayoría no presento informe de jurídicos, y no corresponde a la verdad por eso su voto negativo a la firmeza, por la imposibilidad para que los regidores que presentan el informe de minoría presenten un recurso, su accionar es en ese sentido que fue el voto negativo, por esa forma de actuación que es corrupta.

**** SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO.141-2021 AL SER LAS 9: 29 P.M.**

MARCELA BENAVIDES OROZCO DR. MAURICIO CHACÓN CARBALLO
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL A.I. PRESIDENTE MUNICIPAL

mbo/.

